

# El Real Acuerdo de la Real Chancillería de Valladolid. Organización, funciones y documentos

## The Real Acuerdo of the Royal Chancery of Valladolid. Organization, functions and documents

### RESUMEN

*El objetivo del presente artículo es el estudio del Real Acuerdo de la Real Chancillería de Valladolid, órgano rector de una de las instituciones de justicia más importantes de la Corona de Castilla durante el Antiguo Régimen. A partir del análisis de la documentación del órgano, que se custodia principalmente en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, se trata de establecer su organización, composición y funcionamiento, detallando la figura del secretario del Acuerdo y los distintos tipos de acuerdos y audiencias. Se analizan las funciones del órgano, que se tipifican en gobierno interior, destacando en éste la promulgación de autos normativos que irían modelando los distintos oficios, el cauce procesal y la práctica jurídica del tribunal; y el recibimiento y designación de magistrados y oficiales. Función judicial, como vertebrador de gran parte del entramado jurídico del tribunal. Y función de gobierno del territorio de su ámbito jurisdiccional, con importantes interrelaciones con el Consejo de Castilla. Asimismo, se analizan los distintos documentos y libros producidos por el órgano como resultado y en apoyo de sus funciones, en los que destacan los libros de actas.*

### PALABRAS CLAVE

*Real Chancillería de Valladolid. Real Acuerdo. Presidente. Oidores. Consejo de Castilla. Justicia. Gobierno.*

### ABSTRACT

*The objective of this article is the study of the Real Acuerdo of the Royal Chancellery of Valladolid, governing body of one of the most important justice institutions of the Crown of Castile during the Old Regime. From the analysis of the documentation of the body, which is kept mainly in the Archive of the Royal Chancery of Valladolid, it is about establishing its organization, composition and operation, detailing the figure of the secretary of the Agreement and the different types of agreements and hearings. The functions of the body are analyzed, which are classified as internal government, highlighting in it the promulgation of normative orders that would shape the different trades, the procedural channel and the legal practice of the court; and the reception and appointment of magistrates and officials. Judicial function, as the backbone of a large part of the legal framework of the court. And government function of the territory within its jurisdictional scope, with important interrelationships with the Council of Castilla. Likewise, the different documents and books produced by the body as a result and in support of its functions are analyzed, in which the minute books stand out.*

### KEY WORDS

*Royal Chancellery of Valladolid. Royal Agreement. President. Hearers. Council of Castile. Justice. Government.*

**Recibido:** 28 de marzo de 2023

**Aceptado:** 13 de mayo de 2023

SUMARIO/SUMMARY: I. Introducción.–II. El Real Acuerdo.–III. El Secretario del Acuerdo.–IV. Funciones. IV.1 Gobierno interior. IV.2 Funciones judiciales. IV.3 Gobierno territorial.–V. Ceremonial, protocolo y fiestas.–VI. Documentos.–VII Libros de régimen interno. VII.1 Libros de gobierno. VII.2 Libros de asuntos judiciales. VII.3 Libros de contabilidad y multas. VII.4 Libros de control documental.–VIII. Archivo y Biblioteca.–IX. Conclusiones.

## I. INTRODUCCIÓN

La Real Audiencia y Chancillería de Valladolid fue uno de los tribunales de justicia más importantes de la Corona de Castilla durante el Antiguo Régimen. Entre los órganos y oficinas que lo componían destacaría el Real Acuerdo, órgano rector y principal del tribunal, que iría conformando y modelando la organización, funcionamiento, estilo y práctica judicial de la Chancillería. A pesar de ser un órgano fundamental dentro del entramado de la Real Chancillería, no ha sido objeto de análisis detallado por parte de la bibliografía referente al Alto Tribunal. Solamente Garriga Acosta trata algunos aspectos de este, principalmente los que tienen que ver con su funcionamiento<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> GARRIGA ACOSTA, C. A., *La audiencia y las chancillerías castellanas (1371-1525)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994, pp. 397- 407; e *Ibid*, *Recopilación de las Ordenanzas*

Para la consecución de sus funciones, entre las que se contaban las de gobierno interno del tribunal, las propiamente judiciales y las de gobierno del territorio de su jurisdicción<sup>2</sup>, y como reflejo de éstas, el órgano produciría un importante flujo documental, acompañado de un importante conjunto de libros de régimen interno para el control de aquellas en los que destacarían los libros de actas. Así pues, tras el análisis de la organización, composición y funcionamiento del órgano, se tratarán de determinar y analizar las funciones referidas para a continuación analizar sus prácticas documentales, la organización documental y los propios documentos del órgano, sin olvidarnos del papel de centralidad y preeminencia de aquel y del propio tribunal en el Valladolid del Antiguo Régimen.

## II. EL REAL ACUERDO

El Real Acuerdo, formado por el conjunto del presidente y oidores, constituía el órgano más importante de la Real Chancillería de Valladolid<sup>3</sup>. Sus funciones y cometidos eran muy amplios y diversos, y van a marcar todas las facetas judiciales, gubernativas y administrativas de la institución. Además de su colegiación como Real Acuerdo, el presidente y oidores presentaban varias formas de reunión según la funcionalidad o cometido específico que trataran en un momento determinado, y que solían ser sucesivas a lo largo del devenir cotidiano del órgano: el referido acuerdo general y acuerdos de justicia, a los que se añadían las audiencias públicas y audiencias de relaciones. Es con las ordenanzas de la Chancillería de 1485 cuando se comienza a diferenciar entre los distintos tipos de acuerdos y audiencias, al dividir la audiencia en salas que tendrían sus propios acuerdos de justicia para dirimir los pleitos<sup>4</sup>.

El reparto de los tiempos para la celebración de los acuerdos y audiencias y los temas y cuestiones por tratar en la Chancillería vallisoletana es detallado con minu-

---

*de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2007, pp. 80-81.

<sup>2</sup> Su área de jurisdicción sobre todo el territorio de la Corona quedaría limitado desde el año 1494, con la creación de la Chancillería de Ciudad Real (la cual se trasladaría en 1505 a Granada), al comprendido al norte del río Tajo, el más poblado y rico durante buena parte de la Edad Moderna, destacando en este sentido la misma ciudad de Valladolid y sus comarcas aledañas, comprendiendo al tribunal de Ciudad Real el territorio al sur del citado río. Sobre la creación de la Chancillería de Ciudad Real y la división del territorio entre ambas chancillerías, *vid.* CORONAS GONZÁLEZ, S. M., «La Audiencia y Chancillería de Ciudad Real (1494-1505)», *Cuadernos de estudios manchegos*, núm. 11, 1981, pp. 47-139.

<sup>3</sup> El número de oidores iría creciendo progresivamente, desde los cuatro constituidos en las Cortes de Toledo de 1480, a los dieciséis que quedaron definitivamente establecidos a partir de 1542 (GARRIGA ACOSTA, C. A., *La audiencia y las chancillerías castellanas...*, *op. cit.*, pp. 249-251).

<sup>4</sup> Archivo General de Simancas (AGS), CCA, DIV,1,62. En la Recopilación de las Ordenanzas de 1566 se recogen algunas disposiciones relativas al funcionamiento del Acuerdo, si bien es verdad que, de forma lacónica y muy superficial, pese a ser objeto el órgano de un título de aquella (GARRIGA ACOSTA, C. A., *Recopilación de las Ordenanzas...*, *op. cit.*, f. 126r.-v.).

ciosidad por Monterroso y Alvarado en 1566<sup>5</sup> y parece que, salvo pequeñas modificaciones, no serían muy alterados en el resto de vida de la institución<sup>6</sup>.

Así, todos los oidores repartidos por salas debían celebrar audiencias de relaciones (vistas) los días no feriados durante tres horas por la mañana, o lo que es lo mismo, oír relaciones de pleitos para pronunciar sentencia definitiva. En estas el oidor más antiguo hacía las veces de presidente y rubricaba los autos que se pronunciaban<sup>7</sup>. Dos días a la semana (lunes y jueves), por las tardes, los oidores se reunían en acuerdo, que primero era general, con el presidente y el conjunto de oidores, para despachar ciertos negocios que en la Recopilación de las ordenanzas de 1566 merecen el calificativo de «solamente lo que fuere necesario»<sup>8</sup>, pero que atañían a un amplio abanico de cuestiones como las recusaciones de los jueces, examen de oficiales, licencias para abogar, y todo aquello tocante al gobierno interior de la Audiencia<sup>9</sup>; y después se dividían por salas para votar las sentencias, que debían ser pronunciadas a la mañana siguiente en audiencia pública. Esta

<sup>5</sup> MONTERROSO Y ALVARADO, G., *Practica civil y criminal, y instrucción de escrivanos*, Madrid, 1591, trat. V, ff. 87v.-88v. «Todos los lunes ven pleitos eclesiásticos por vía de fuerza y sus provisiones. Por la tarde, acuerdo, de doce a tres de la tarde en adelante. Al principio del acuerdo tratan de asuntos generales, como recusaciones, examen de oficiales, y se han de hallar juntos el presidente y oidores. Después votan los pleitos por salas, y se ordenan y escriben las sentencias, y después encomiendan los pleitos que hay a los relatores.

Los martes por la mañana ven pleitos en sus salas, excepto en la sala de audiencia pública, en la que los escribanos leen las peticiones de las partes y sus procuradores. Después de leídas, los oidores leen todas las sentencias del acuerdo y de las salas, y leídas, un relator lee los autos que hay. Los miércoles se ven también pleitos por la mañana en todas las salas. Los jueves por la mañana se ven provisiones y pleitos eclesiásticos excepto en una sala, en la que se ven los pleitos de Vizcaya en grado de suplicación del juez mayor. Si no hubiera pleitos de Vizcaya, se verían pleitos de Castilla. Los viernes por la mañana se ven pleitos en todas las salas excepto en la sala en que se hace audiencia pública. Si sobrara tiempo, se vería también pleitos en dicha sala. Los sábados por la mañana se ven pleitos de pobres, y a su falta, pleitos de hidalguías. Por la tarde, dos oidores nombrados por el presidente visitan las cárceles de Chancillería y de la villa».

Respecto a los horarios, desde el primero de abril hasta el 30 de septiembre, entran el presidente y oidores a las 7 de la mañana, y ven tres horas pleitos, hasta las 10, excepto en la sala pública. Desde el primero de octubre hasta el 31 de mayo su horario es de 8 a 11. Cada dos meses los oidores cambian de una sala a otra, pudiendo el presidente estar en la sala que más le conviniere.

<sup>6</sup> Vid. GARRIGA ACOSTA, C. A., *Recopilación de las Ordenanzas...*, op. cit., pp. 80-81. Entre las pequeñas modificaciones o retoques a esta práctica cotidiana, figura una cédula real de 19 de junio de 1567 por la que se ordena que los martes y viernes festivos, se celebrasen los acuerdos al día siguiente, ya que las audiencias se podían realizar y las sentencias publicar en el mismo día (se supone que como algo excepcional), del mismo modo que se practicaba en la Chancillería de Granada (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid –ARCHV–, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 5-3). Por auto del Consejo de Castilla de 4 de agosto de 1767 se ordenaba a chancillerías y audiencias que celebraran sus acuerdos por la tarde, ratificando así la costumbre de la Chancillería vallsoletana. (ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 29-36).

<sup>7</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249, f. 38r.

<sup>8</sup> GARRIGA ACOSTA, C. A., *Recopilación de las Ordenanzas...*, op. cit., f. 126r.

<sup>9</sup> Tenemos una idea fidedigna de las reuniones del Acuerdo general gracias a la relación sobre el estilo de la Real Chancillería de Valladolid realizada por el oidor del tribunal Pedro Afán de Rivera y Bazán, por mandato del presidente Pedro Antonio Gil de Taboada, entre 1702 y 1713, años en los que ejerció su cargo de oidor (DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, C., *Los oidores de las salas de lo Civil de la Chancillería de Valladolid*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1997, p. 91). La relación es parte del contenido de un manuscrito titulado *Memorias de la Chan-*

última era llamada también de los autos, provisiones o peticiones, porque en ella se leían y eran proveídas las peticiones de las partes, y se libraban los autos y provisiones a que hubiere lugar. Primero se leían las peticiones por los escribanos de cámara. A continuación, los oidores leían las sentencias de las salas, y por último un relator leía los autos pronunciados. Si finalmente sobraba tiempo, se veían también pleitos. Estas audiencias públicas se celebraban durante una hora los martes y viernes en la época de Monterroso y Alvarado<sup>10</sup>.

Al menos desde el año 1492, las audiencias públicas se debían celebrar con la asistencia de cuatro oidores o al menos, tres de las diversas salas, junto con el presidente<sup>11</sup>, obligación que fue recordada en la visita de Martín de Córdoba de octubre de 1503<sup>12</sup>. El continuo movimiento de oidores para su constitución en sala donde se realizaría la audiencia pública motivaría trastornos y quejas de aquellos,

*cillería* que se conserva en el Archivo del Monasterio de Santo Domingo de Silos, *manuscrito* 66 (en adelante, AMS, *ms.* 66):

«El acuerdo es a las tres, pero desde el mes de mayo hasta el de agosto inclusive es a las cuatro; y haviéndose juntado los oydores, al que le toca hacer guardar las ceremonias y estilos dize a el portero (*f.75v.*) que es la hora, que auise a el presidente, el qual sale de su quarto con el secretario de Acuerdo y dicho portero. Dada la hora de las tres de el relox de la Chancillería, toman los oidores cada uno su silla en Acuerdo General; y estando el presidente cerca de la sala el secretario de acuerdo, una señal de que sale, y luego que se oye se ponen todos en pie descubiertos, y el presidente toma su silla, y se sientan, y cubren; y luego que el portero ha cerrado las puertas y salido, y el secretario de acuerdo dice a el oydor a quien toca leer las peticiones, que es el más nuevo, que empieze, el qual se quita la gorra diciendo: *con licencia de VS*, y se la vuelve a poner y guantes si le pareziere; y lee las peticiones, y acabadas de leer, dize: *no tiene VS más peticiones*, y deja la silla donde está sentado, que es a el pie de las mesas enfrente de la de el presidente, que está a la cauezera principal, y toma la silla que le toca; y el presidente toca la campanilla, entra el portero, a quien le dize: *entre el secretario de acuerdo*, el qual haze tres reuerencias, y el presidente le dize que empieze, y antes de empezar dize: *con licencia de VS*, y lee las cédulas (*f.76r.*) y despachos que tiene, y acaba con decir: *no tiene VS más despacho de acuerdo general*, y se sale haciendo otras tres reuerencias, y si ay alguna cosa particular que tratar y conferir en el acuerdo, le toca solo a el presidente proponerla, y no a ningún oydor; y acabado el Acuerdo General vuelve a tocar la campanilla y se ponen todos en pie descubiertos, y está así hasta que ha entrado en la pieza ynmediata a la sala de el Acuerdo General; y van con el presidente el secretario de acuerdo y portero hasta su quarto, y no le acompaña ningún oydor, que cada uno se queda en su sala, y luego que entra en su quarto toma capa y sombrero el seglar, y el eclesiástico sombrero y manteo. [...] (*f.76v.*).

En acuerdo general, dada la hora, entran los oidores y cada uno toma la silla que le toca por su antigüedad, la del oidor más antiguo es a la mano derecha, y a la otra banda la del oydor que se sigue en antigüedad; y de esta suerte alternando por sus antigüedades uno a un lado y otro a otro, toman las sillas sin que puedan concurrir juntos en un lado o banda dos oydores juntos inmediatos en antigüedad; y en esta conformidad prosiguen los asientos hasta el último, el qual tiene su silla a la banda izquierda; y durante el despacho de peticiones se le pone una silla a el fin de las mesas del acuerdo que mire derechamente hacia la persona del presidente, que está en la cauezera; y el oydor penúltimo tiene su silla a el lado derecho. Las sillas del acuerdo han de ser 17 [...] (*f.131r.*)» (AMS, *ms.* 66, ff. 195v.-198r.).

Hace también relación somera de los días y tiempos de celebración de los acuerdos y audiencias públicas, sin encontrarse cambios significativos respecto a la exposición de Monterroso y Alvarado.

<sup>10</sup> Una visión clarificadora de los distintos tipos de acuerdos y audiencias, en GARRIGA ACOSTA, Carlos A., *La audiencia y las chancillerías castellanas...*, *op. cit.*, pp. 397- 407; e *Ibid*, *Recopilación de las Ordenanzas...*, *op. cit.*, pp. 80-81.

<sup>11</sup> *Ibid.*, f. 25v.

<sup>12</sup> *Ibid.*, f. 250r.

constatándose pronto los problemas y dificultad de juntar continuamente a los oidores de las distintas salas. Por ello el presidente y oidores elevarían a los Reyes Católicos varias dudas y cuestiones de las ordenanzas del tribunal, entre las que se hallarían la dificultad de formar continuamente la audiencia pública con los distintos oidores. Por cédula real de 28 de febrero de 1504 los reyes simplificarían, previa consideración del Consejo de Castilla, su configuración, atendiendo así a las cuestiones planteadas, disponiendo que por mor del beneficio de los litigantes, los oidores de una sala, de las tres de lo Civil existentes en ese momento, hiciesen audiencia durante medio año por todo el tribunal, y los de otra sala, por el otro medio año, habiendo siempre un oidor del turno anterior con los del nuevo para informarles de los pleitos pendientes y sus términos<sup>13</sup>.

Frente a las audiencias públicas y de relaciones, que se celebraban siempre en público, los acuerdos generales y de salas eran secretos, si bien parece que con frecuencia el secreto no se debía observar, según se trasluce de una cédula real de 1593 por la que el rey mandaba que se observara el secreto de lo tratado en el Acuerdo del presidente y oidores, ya que generalmente se solía rebelar<sup>14</sup>. Para garantizar el secreto había dispuesto un número determinado de porteros que debían de cuidar que, encerrándose el acuerdo, no habría ninguna persona por los pasillos y corredores, permitiéndose no obstante el acceso a los oficiales mayores de cada escribanía para escribir los despachos correspondientes a sus oficinas<sup>15</sup>.

El órgano disponía de un repostero con la función de colocar y quitar las mesas, sillas y tinteros, además de tener dispuestas las ostias y vino para la capilla del Acuerdo, percibiendo por ello un salario que a comienzos del siglo XVIII era de 15 reales al mes<sup>16</sup>.

En cuanto a las salas de trabajo, se mencionan éstas en el inventario de bienes muebles del edificio mandado realizar en septiembre de 1639, relacionándose la sala de reunión del Acuerdo general, una cámara o habitación para los oficiales del órgano, la capilla, la denominada *sala de la chimenea* y un aposento anejo a esta última en el que se localizaba el arca de madera de nogal de tres llaves en el que se depositaban las penas para la Cámara y para gastos de justicia. Se da cuenta también de la *sala de audiencia pública*, donde tendrían lugar tales audiencias<sup>17</sup>.

### III. EL SECRETARIO DEL ACUERDO

El escribano de cámara más antiguo era, al mismo tiempo, el secretario del Real Acuerdo, cargo que principalmente refería al ocupante prestigio y preemi-

<sup>13</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 252, f. 83r.

<sup>14</sup> Cédula real de 25 de agosto de 1593. ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 160, ff. 154v.-155r.

<sup>15</sup> Según disponía el Real Acuerdo por un auto de 1672 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249, ff. 140v.-141r).

<sup>16</sup> AMS, *ms.* 66, ff. 198v.-199r.

<sup>17</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 164, ff. 11r.-14r. Asimismo, se hace inventario de los objetos muebles contenidos en dichas dependencias: misales, cruces, alfombras, casullas, frontales, tinteros, candeleros, salvaderas, almohadas, sobremesas, bancos, sillas, mesas y bufetes de madera de nogal y pino, cajones para los documentos, etc.

nencias además de un salario, si bien también un aumento considerable de su carga de trabajo, ya que a sus funciones y cometidos propios en el órgano se sumaban las judiciales propias de su escribanía de cámara. En principio, su misión más importante era dar fe de todo lo que ocurriera en los acuerdos y días de audiencia, así como estar presente y certificar los juramentos de los nuevos oficiales ante el chanciller y el arca de los sellos<sup>18</sup>.

La presencia y existencia de un escribano del secreto o del acuerdo que refrendaría y tramitaría las actuaciones de los distintos acuerdos sería necesaria desde un principio, quedando ya constancia de dicha existencia desde las primeras actas conservadas del año 1495, figura que se iría perfilando y afianzando durante la primera mitad del XVI, cuando ya se le denominaba secretario del Acuerdo<sup>19</sup>.

Según Fernández de Ayala Aulestia, diariamente asistía al presidente en su cuarto para conocimiento y comunicación de todos sus despachos y negocios; del mismo modo, se presentaba en los acuerdos, tanto en los generales como en los de las salas, media hora antes para recibir las peticiones y despachos, los cuales luego repartía y canalizaba a los escribanos de cámara correspondientes<sup>20</sup>. El secretario del Acuerdo tenía en su poder y bajo su responsabilidad toda la documentación referente al Real Acuerdo, la cual se localizaría principalmente en las propias salas del edificio de la Chancillería donde se asentaba el órgano y el mismo secretario, y parte también en sus propias casas particulares o en casas alquiladas para tal efecto, junto con la documentación propia de su escribanía de cámara, recibiendo de su antecesor, mediante inventario, todos los documentos y libros que conformaban el archivo del órgano<sup>21</sup>. Un ejemplo de esto se refleja en el título del inventario y matrícula del año 1673, en el que se relaciona que los testamentarios del fallecido secretario Domingo de Lamadrid, que había ejercido el cargo desde 1639 hasta su fallecimiento en 1673, habían entregado los documentos que almacenaban en su casa al nuevo, Lorenzo López de Vega, los cuales había recibido junto a «los que dejó en el cajón y despacho que está en las salas donde asiste [...]»<sup>22</sup>.

Sus nombramientos y renunciaciones ya fueran por muerte o por traslado a otra institución, están fehacientemente asentados en los libros de actas, en mayor medida que otros escribanos y oficiales, como responsables que eran de su confección y conservación. La pensión del anterior secretario, si renunciaba al oficio ya fuera por vejez o enfermedad, así como a su viuda en caso de fallecimiento, dentro de un marco de solidaridad antiguo-regimental, tenía que satisfacerse por los nuevos secretarios<sup>23</sup>, como es el caso, por

<sup>18</sup> VARONA GARCÍA, M.<sup>a</sup> A., *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1981, p. 197.

<sup>19</sup> GARRIGA ACOSTA, C. A., *La audiencia y las chancillerías...*, *op. cit.*, pp. 305-306.

<sup>20</sup> FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, M., *Práctica, y formulario de la Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1667 (ed. facs., Madrid, 1998), f. 2r.-v.

<sup>21</sup> MARTÍN POSTIGO, M.<sup>a</sup> de la S., *Los presidentes de la Real Chancillería de Valladolid*, Institución Cultural Simancas, Valladolid, 1982, p. 148.

<sup>22</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249, f. 62r.

<sup>23</sup> MARTÍN POSTIGO, M.<sup>a</sup> de la S., *Los presidentes...*, *op. cit.*, p. 148.

ejemplo, de Lorenzo López de Vega, que cuando se hizo cargo de la secretaría en 1673 se comprometió a entregar a la viuda de su antecesor, Domingo de Lamadrid, 1.500 reales anuales de su salario<sup>24</sup>. En ocasiones, existirían también disputas entre secretarios salientes y entrantes, como la habida en 1717 entre Bernardo de Zarandona Belarrinaga y su antecesor en el cargo, Jerónimo de Cieza, quien era además regidor en Medina del Campo, sobre la nulidad de aquel como secretario del Acuerdo, y que se solventaría en el mismo Real Acuerdo<sup>25</sup>.

En ocasiones, aprovechándose sin duda de su cercanía al presidente y oidores, ocupaba con preferencia a otros oficiales cargos en interinidad que le reportarían mayores ingresos. Es el caso, por ejemplo, de Juan Bautista Zamora, que hacia 1608 ocupó los oficios de chanciller y registrador por ausencia de sus titulares<sup>26</sup>.

No parece, al menos no tenemos constancia, de que los presidentes de la Chancillería vallisoletana dispusieran de secretarios personales al estilo de la granadina, en donde sí contarían con éstos desde principios del siglo XVIII<sup>27</sup>.

En cuanto a sus emolumentos, los secretarios del Acuerdo percibirían un salario que en los primeros años del XVIII era de 80 mil maravedís anuales más 8 mil por los gastos en papel, y que provenía de las penas de cámara y gastos de justicia<sup>28</sup>. Si bien por cédula de 9 de diciembre de 1705, a petición de Jerónimo García de Cieza a causa de los retrasos en la percepción del sueldo, el rey accede a pagar el salario de la hacienda real, del mismo modo que los ministros del tribunal<sup>29</sup>.

Al mismo tiempo, parece que percibiría un complemento salarial con base en sus derechos por los documentos y trámites que realizaba, según el arancel establecido en cada momento, al igual que en su oficio paralelo de escribano de cámara y que otros oficiales como el archivero, registrador y escribanos de provincia. Tenemos noticia de varios aranceles sobre los que los oficiales debían percibir sus derechos, entre los que se encontraban los secretarios del Acuerdo<sup>30</sup>.

<sup>24</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249.

<sup>25</sup> ARCHV, *Secretaría del Acuerdo*, Caja 95-7.

<sup>26</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161, f. 182v. En concreto, ocupó el cargo de chanciller por ausencia de Diego de Villagómez, su titular; y de registrador, por enfermedad de Alonso Fernández.

<sup>27</sup> GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *La justicia, el gobierno y sus hacedores*, Granada, 2003, p. 229. En la Chancillería granadina se conserva un libro diario de los presidentes (TORRES IBÁÑEZ, David, «Justicia y gobierno en el Antiguo Régimen. El fondo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada», *Los fondos históricos de los Archivos españoles. Ponencias y comunicaciones presentadas a las I Jornadas de Archivos Históricos en Granada*, Granada, 1999, p. 16).

<sup>28</sup> MARTÍN POSTIGO, M.<sup>a</sup> de la S., *Los presidentes...*, op. cit., p. 152.

<sup>29</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 171, ff. 215r.-218r.

<sup>30</sup> A modo de ejemplo, en el arancel aprobado el 9 de enero de 1722, el secretario debía percibir por las cédulas reales presentadas por las partes en el Real Acuerdo, 8 reales; de los informes realizados para el Consejo de Castilla, también 8 reales; de las peticiones y otras escrituras que se presentan, 2 reales; de los recibimientos de abogados, chanciller y registrador, 30 reales; de los relatores, escribanos de cámara, porteros, receptores, procuradores, contadores y alguaciles, 15 reales; y de los ministros, 60 reales cada uno. No pudiendo llevar derecho alguno

Los secretarios del Acuerdo reflejaban la contabilidad de su producción documental y su participación en los distintos trámites en libros para tal efecto, en los que por medio de asuntos con orden cronológico consignaban el tipo documental o trámite y la cantidad económica que les reportaba. De éstos se puede extraer, además de la diversidad de tipos documentales y trámites, el rendimiento económico de su oficina<sup>31</sup>.

Del mismo modo que en las escribanías de cámara, los secretarios del Acuerdo contarían con la ayuda y apoyo de un oficial mayor y de al menos dos oficiales. Así nos consta que Jerónimo García de Cieza tenía en 1705 a su servicio dos oficiales<sup>32</sup>; y en 1717, el presidente nombraba como oficial mayor de la secretaría de Manuel Santos del Álamo a José del Barrio Salazar, quien ya ostentaba el mismo oficio en la escribanía de cámara de aquel<sup>33</sup>.

#### IV. FUNCIONES

El Real Acuerdo, como órgano rector y principal del tribunal, va a tener encomendadas varias áreas de actuación, que se pueden englobar en tres grandes funciones: el gobierno interior de la institución, el control y supervisión de los asuntos judiciales propios del tribunal y el gobierno del territorio de su distrito.

##### IV.1 GOBIERNO INTERIOR

La principal función, y la que más documentación originó, fue la de gobierno interior. A través de autos normativos generales, normalmente expedidos por el conjunto del presidente y oidores, pero también en ocasiones solo por el presidente, se fue modelando el cauce procesal, la práctica jurídica del tribunal, la diversidad de los oficios y órganos productores, y el gobierno del propio tribunal, especialmente a partir del reinado de los Reyes Católicos<sup>34</sup>. Estos autos eran complementados por las disposiciones regias, la legislación emitida por el Consejo de Castilla, las Cortes del Reino y la derivada de las distintas visitas efectua-

---

de los despachos de oficio de fiscales y de pobres. Estos derechos los debían cobrar ellos mismos, no pudiendo hacerlo sus oficiales ni escribientes (Real Academia de la Historia —RAH—, 4/1973(6), ff. 2r-3v.).

<sup>31</sup> Se conservan dos libros con contabilidad desde mediados del XVIII (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 239 y 240).

<sup>32</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 171, f. 215v.

<sup>33</sup> MARTÍN POSTIGO, M.<sup>a</sup> de la S., *Los presidentes...*, *op. cit.*, p. 154.

<sup>34</sup> GARRIGA ACOSTA, C. A., *La audiencia y las chancillerías...*, *op. cit.*, p. 371. Según este autor, el presidente tiene unas funciones de gobierno interior muy limitadas, ya que éstas estaban atribuidas conjuntamente al presidente y oidores, reduciéndose las funciones de aquel a las de tipo financiero y de control del órgano (*Ibid.*, pp. 259-260), funciones que son especificadas por las Ordenanzas de la Chancillería de 1489 y desarrolladas por el estilo seguido en el tribunal (GARRIGA ACOSTA, C. A., *Recopilación de las Ordenanzas...*, *op. cit.*, pp. 85-86).

das al tribunal<sup>35</sup>; si bien eran los autos del Real Acuerdo, diferentes de los autos de justicia pronunciados en las audiencias de relaciones o públicas, los principales y más numerosos elementos reguladores del gobierno interior. El órgano, como máximo representante de la Corona en el territorio de su distrito, debía recibir y obedecer, por medio de un ceremonial reglado, las disposiciones reales expedidas de oficio o a instancia de parte, complementándose dicha comunicación entre los órganos centrales y la Chancillería por medio de consultas de aquellos al tribunal y viceversa. Por otra parte, las peticiones que, según el estilo y práctica, debían presentarse en el Real Acuerdo, dan una idea fidedigna también de las actuaciones y áreas de actuación de la institución<sup>36</sup>.

La presentación de peticiones y disposiciones reales en el órgano conllevaba una actuación reglada y determinada por la práctica por parte de los oidores y del secretario, de forma que el oidor más moderno daba cuenta de aquellas al pie de la mesa donde se sentaban el presidente y el resto de los magistrados, extendiendo y rubricando los decretos de las peticiones el siguiente oidor en antigüedad, consignando después el secretario en su oficina la fecha y su firma. Este mismo, para dar cuenta al Acuerdo de las peticiones y disposiciones reales, lo hacía de pie, sin tener asiento, al igual que los relatores<sup>37</sup>.

El Real Acuerdo desempeñaba amplias facultades con los magistrados y oficiales del tribunal, comenzando con el propio recibimiento, mediante un ceremonial determinado, al propio presidente del tribunal, los oidores y resto de magistrados y oficiales, todos los cuales debían presentar los títulos reales correspondientes. Debía remitir y recibir las nóminas anuales de oficiales aprobadas por el Consejo. Tenía además facultades de selección y nombramiento de la mayor parte de los oficiales<sup>38</sup>, comenzando por los escribanos de cámara, a

<sup>35</sup> Como forma de control del tribunal, la corona visitará la Chancillería en varias ocasiones a lo largo de los siglos modernos. Al igual que en otros tribunales, las visitas tienen gran efectividad en su configuración institucional en el siglo XVI, descendiendo aquella a medida que descendía el número de visitas en los siglos XVII y XVIII. Un análisis de las visitas al tribunal vallisoletano puede encontrarse en GARRIGA ACOSTA, C. A., *La audiencia y las chancillerías...*, op. cit., pp. 425-428, e *Ibid.*, *Recopilación de las Ordenanzas...*, op. cit., pp. 63-80.

<sup>36</sup> Monteroso y Alvarado hace relación de las peticiones que se debían presentar en el Acuerdo general y en las diversas audiencias, haciéndola después más detallada Varesio, al cual prácticamente copia Fernández de Ayala Aulestia. Entre las más destacadas: recusación del presidente o algún oidor; vista de ojos; para que se vote un pleito visto; solicitar que un juez ejecutor ejecute una carta ejecutoria; presentar escrituras en un pleito ya substanciado; para que se junten varias salas para ver un pleito; presentar cédulas y provisiones reales, así de asuntos de justicia como de gobierno; recusaciones de escribanos de cámara, relatores, receptores y procuradores; solicitar los abogados licencia para ejercer su oficio y para ser examinados; peticiones de salarios, ayudas de costa para los oficiales, para el aposento de los magistrados y para los pobres de la cárcel (VARESEO, J. B., *Estylo de las peticiones que se presentan y proueen en la Real Chancillería de Valladolid, assi en la Sala de Audiencia pública, como en las salas originales, y en el Acuerdo y de las semanerías y otros despachos ordinarios*, Burgos, 1605, f. 5r.-v.).

<sup>37</sup> MARCOS DIEZ, D., «Funcionamiento y praxis de la Real Chancillería de Valladolid: los informes para la puesta en marcha de la Audiencia de Extremadura», *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, Valladolid, 2013, p. 281.

<sup>38</sup> Dichos exámenes no constituían desde luego un simple formulismo, como prueba, por ejemplo, el caso del mercader de telas Francisco Sánchez, quien fue denegado por el órgano en su

quienes debían de examinar, aunque fuesen nombrados por el rey a propuesta del Acuerdo, al igual que a otros oficiales relacionados con la instrucción del proceso, como los abogados<sup>39</sup>, procuradores<sup>40</sup>, receptores de probanzas<sup>41</sup> y relatores<sup>42</sup>. Podía designar también de forma interina a jueces y fiscales, además de al chanciller y registrador, mientras el titular era nombrado por el rey. El control total del Real Acuerdo sobre el conjunto de los oficiales se potenciaba al determinar en revista, por auto del órgano de 27 de abril de 1620, los pleitos de visita instruidos por el visitador de los oficiales, tras una primera sentencia en la sala del citado visitador<sup>43</sup>.

Este juez y visitador de los oficiales, junto con otros oficios como el maestro de ceremonias, el superintendente de pragmáticas, cédulas y del archivo, y los jueces contadores, eran directamente dependientes del Real Acuerdo y desempeñados, en turno, por sus oidores<sup>44</sup>. La nómina de oficiales vinculados directamente al Real Acuerdo se completó definitivamente en 1799 con la creación del oficio de superintendente de salas, siendo su función la de inspeccionar el aseo y limpieza de las salas del tribunal, estando bajo sus órdenes el portero de estrados, así como el resto de los porteros<sup>45</sup>. También, para sus intensas relaciones con el Consejo Real y en general con todo el aparato gubernativo y administrati-

---

examen para una escribanía (BENASSAR, B., *Valladolid en el Siglo de Oro: una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Valladolid, 2015 —2.<sup>a</sup> ed. —, p. 343).

En el fondo de *Expedientes del Acuerdo* del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid se conservan numerosos ejemplos de estas selecciones y nombramientos.

<sup>39</sup> GARRIGA ACOSTA, C. A., *Recopilación de las Ordenanzas...*, op. cit., ff. 71v.-74r. Sobre el régimen y exámenes de los abogados del tribunal, vid. GAUTIER FERNÁNDEZ, V., «Régimen jurídico del examen de abogado ante el Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid (1495-1834)», *Estudios Luso-Hispanos de História do Direito II*, coord. por NOGUEIRA DA SILVA, C., y SEIXAS, M., 2021, pp. 161-188.

<sup>40</sup> GARRIGA ACOSTA, C. A., *Recopilación de las Ordenanzas...*, op. cit., ff. 77v.-80v.

<sup>41</sup> *Ibid.*, ff. 99v.-113v.

<sup>42</sup> *Ibid.*, ff. 74r.-77r.

El Real Acuerdo nombraba en propiedad relator de la sala de Hijosdalgo y de Vizcaya sin prece-der examen, a diferencia de los relatores de las salas de lo Civil y del Crimen (AMS, ms. 66, f. 81v.).

<sup>43</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161, f. 203 r.-v. El nombramiento anual de juez y visitador de oficiales del Real Acuerdo y salas de lo Civil de la Real Chancillería recaía siempre sobre un oidor, el cual debía visitar anualmente a los subalternos y remitir los resultados de la visita al Consejo, al mismo tiempo que substanciaba procesos contra los oficiales que consideraba.

<sup>44</sup> El oficio de visitador de los oficiales se detalla en AMS, ms. 66, ff. 160r.-164v. El superintendente de cédulas, pragmáticas y archivos tenía como función hacer guardar y cumplir las cédulas y pragmáticas, además de controlar la buena custodia y ordenación de los procesos en el archivo general de pleitos, comenzándose los nombramientos en 1625 (AMS, ms. 66, ff. 164v.-166r. y 204r.-207v.) El maestro de ceremonias debía de controlar la correcta observación del protocolo y preeminencias por parte de los ministros (AMS, ms. 66, ff. 207v.-208r.). En fin, el visitador y protector de pobres de la cárcel vigilaba las correctas condiciones de la cárcel y de los presos pobres (AMS, ms. 66, ff. 208r.-211v.).

<sup>45</sup> El acta de creación del oficio, en ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 188, f. 2r.: «Se creó nuevamente por el Real Acuerdo el empleo de superintendente de salas para el aseo y limpieza de ellas, y que no entre persona alguna ni después que salgan los señores; y se nombró a el señor don Juan Antonio Serrano y Cieza con todas las facultades correspondientes para que el portero de estrados y demás porteros de esta chancillería obedezcan sus órdenes y preceptos».

vo central, el Real Acuerdo contaba con un agente fijo en Madrid<sup>46</sup>, que a comienzos del siglo XVIII tenía asignado un salario de 20 mil maravedís<sup>47</sup>.

## IV.2 FUNCIONES JUDICIALES

La siguiente función corresponde a su carácter de eje centralizador y vertebrador de una parte importante del entramado jurídico del tribunal, como la encomienda de los pleitos a los relatores<sup>48</sup>, o dirimir si un pleito en cuestión era civil o criminal, o privativo de la justicia ordinaria de Valladolid o del Juzgado de Provincia<sup>49</sup>, los votos en los pleitos, la asistencia de los oidores a los acuerdos y salas; decidir sobre las recusaciones del propio presidente y oidores, y de oficiales como los escribanos de cámara, relatores, receptores y procuradores; designación de jueces ejecutores para ejecutar las ejecutorias, recibir escrituras en pleitos ya substanciados y cédulas y provisiones reales de aquellos que se estaban tramitando, y dilucidar sobre las peticiones para que se unieran dos o más salas para la substanciación de ciertos pleitos<sup>50</sup>. Tenía también ciertas funciones de tipo económico como el control y gestión de los diversos tipos de multas. Todas estas tareas se reflejarían en documentos y libros de régimen interno de los que se darán cuenta más adelante.

El órgano, a través del secretario del Acuerdo, controlaba el desarrollo y tramitación de los procesos obrantes en el tribunal por medio de una tabla realizada cada cuatro meses, al menos desde 1564, en la que se consignaban los días señalados para votar los pleitos y sus jueces, controlando de esta manera las recusaciones en tiempo y forma, tabla que por otra parte se debía exponer en el Acuerdo<sup>51</sup>. El sistema de tablas para el control de los procesos se desarrollaría a lo largo del Quinientos, con la confección de otra en la que se debían apuntar los jueces de los procesos y los días señalados para votarse<sup>52</sup>. Por auto del Acuerdo de 1642 se mandaría confeccionar también otra tabla en la que se debían consignar los pleitos concluidos en poder de los relatores<sup>53</sup>.

<sup>46</sup> A modo de ejemplo, citamos a Juan Antonio Silvestre, nombrado en 1646 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249, f. 118v.); Diego de Cauredes en 1656 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249, f. 126r.); y José de Launo en 1721 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 172, f. 493r.-v.). El Real Acuerdo de la Chancillería granadina designaba también un agente en Madrid, además de contar con un listado de jueces o superintendentes similares a los vistos en Valladolid: un juez de oficiales, de ceremonias, de abasto, de estafeta, dos jueces de cuentas, un juez protector de los presos de la cárcel, de las misas, bebidas y colaciones, un juez administrador del reloj, un juez para la decencia de oratorios y un juez archivero del Real Acuerdo (GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *La justicia...*, *op. cit.*, pp. 81-82).

<sup>47</sup> AMS, *ms.* 66, f. 199v.

<sup>48</sup> El procedimiento en la encomienda de pleitos en la Chancillería vallisoletana es detallado en los informes elaborados en 1791 con destino a la Real Audiencia de Extremadura (MARCOS DÍEZ, D., *Funcionamiento y praxis...*, *op. cit.*, p. 276).

<sup>49</sup> FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, M., *Práctica, y formvulario...*, *op. cit.*, f. 4v.

<sup>50</sup> VARESIO, J. B., *Estylo de las peticiones...*, *op. cit.*, f. 5r.-v.

<sup>51</sup> AMS, *ms.* 66, ff. 190v.-193r.

<sup>52</sup> *Ibid.*, ff. 193v.-195v.

<sup>53</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249, f. 116r.

## IV. 3. GOBIERNO TERRITORIAL

Durante el Antiguo Régimen, la administración de justicia no se va a identificar solamente con el poder de resolver litigios, sino también con el poder político de gobierno<sup>54</sup>. Ambas temáticas, justicia y gobierno, no se van a distinguir con claridad en las instituciones que las van a desempeñar, de suerte que va a ser la forma de despacho el único modo de distinguirlas, expidiéndose los asuntos de justicia vía proceso y los de gobierno por vía de expediente<sup>55</sup>. Estas atribuciones se van a encomendar a las mismas instituciones, teniendo de esta forma que las chancillerías de Valladolid y Granada van a tener facultades similares, en su ámbito jurisdiccional, a las del Consejo de Castilla<sup>56</sup>. Así pues, la Real Chancillería de Valladolid tuvo asignado un papel fundamental en el gobierno de su territorio, el más poblado y rico de la corona de Castilla durante la época moderna, principalmente en el siglo XVI; si bien esta función ha pasado desapercibida en la historiografía que ha tratado sobre el Alto Tribunal, a lo que hay que sumar, en esta omisión, que hasta fechas recientes había un total desconocimiento sobre las labores de gobierno de las chancillerías, no así las desempeñadas por las audiencias americanas y peninsulares, habiéndose llegado incluso a la conclusión de que las chancillerías peninsulares no habían llegado a desempeñar tales tareas<sup>57</sup>. Para empezar, las chancillerías constituían y representaban la suprema autoridad del monarca mediante la custodia del sello real, por lo que sus presidentes eran las autoridades de mayor autoridad y preeminencia en sus distritos<sup>58</sup>. De ahí que tuvieran amplias funciones gubernativas, derivadas del propio rey y de los consejos centrales de la Monarquía, especialmente del de Castilla, que se desplegaban en todos los órdenes, desde la sanidad hasta la hacienda, pasando por el mantenimiento del orden público, política penitenciaria y asistencial, comercio, fomento e instrucción pública; o ya fueran como correa de transmisión de los mandatos y disposiciones de aquellos, como sus ejecutores o sustitutos.

<sup>54</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F., «El gobierno de la Monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII», en JOVER ZAMORA, J. M., *Historia de España*, Madrid, 1982, t. XXV, pp. 1-214, p. 101.

<sup>55</sup> Salustiano de Dios establece la clásica distinción en el tratamiento de asuntos judiciales por vía de proceso, y los de gobierno por vía de expediente, negando a las audiencias el conocimiento mediante expediente (DE DIOS, S., *El Consejo Real de Castilla, 1385-1522*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1982); si bien Garriga Acosta ya cuestionó tal inflexibilidad competencial, haciendo referencia a ciertos asuntos gubernativos en las chancillerías que se tramitaban vía expediente (GARRIGA ACOSTA, C. A., *La audiencia y las chancillerías...*, *op. cit.*, pp. 243-244, e *Ibid.*, *Recopilación de las ordenanzas...*, *op. cit.*, pp. 30-31).

<sup>56</sup> GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *La justicia...*, *op. cit.*, p. 23.

<sup>57</sup> Inés Gómez analiza y da cuenta de las importantes funciones de gobierno del tribunal granadino, las cuales considera consustanciales a éste, en contraposición a la negación de este papel de las chancillerías por los estudios sobre varias audiencias peninsulares (GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *La justicia...*, *op. cit.*, p. 231). Entre los trabajos sobre las funciones gubernativas de estas últimas, destaca sobremañera el acometido para la Real Audiencia de Galicia por FERNÁNDEZ VEGA, L., *La Real Audiencia de Galicia, órgano de gobierno en el antiguo régimen (1480-1808)*, 3 vol., Diputación provincial de La Coruña, La Coruña, 1982.

<sup>58</sup> GARRIGA ACOSTA, C. A., *La audiencia y las chancillerías...*, *op. cit.*, p. 242.

Así pues, las tareas gubernativas y administrativas llevadas a cabo por el tribunal se realizaban principalmente a través de las disposiciones reales y del Consejo de Castilla que el Real Acuerdo transmitía a las autoridades jurisdiccionales de su territorio, y de los mandatos y órdenes propias que a la vez despachaba, además de por comisiones y visitas de su presidente, oidores, alcaldes y fiscales, estos últimos sobre todo en el siglo XVIII<sup>59</sup>, los cuales también formaban parte de variadas juntas de gobierno, redactando asimismo informes sobre todo tipo de cuestiones que eran enviados a la Corte y al Consejo de Castilla principalmente.

Esta participación de los magistrados en labores de gobierno parece que llegaría a ser abusiva, descuidándose sus tareas judiciales, de suerte que provocaría las quejas y reclamaciones del tribunal al Consejo. Así, tenemos constancia de la protesta elevada por el presidente al conde de Aranda, presidente de Castilla, hacia el año 1770, exponiendo el gran número de oidores que actuaban en comisiones para asuntos externos al tribunal, lo cual repercutía en el normal funcionamiento del tribunal en forma de colapso de las salas de lo Civil. Ante ello, Aranda daría orden para que dichos oidores volvieran a la Chancillería a ocupar sus plazas<sup>60</sup>.

La principal herramienta utilizada en el tribunal vallisoletano en el desempeño de sus funciones de gobierno y administración va a ser la *real provisión que no causa pendencia*, la cual van a cubrir un amplio abanico de notificaciones y mandatos, siendo algunas de ellas las ordinarias de deserción, incitativas, de viuda honesta, elecciones de oficios concejiles, así como «todas las demás prouisiones que se mandaren despachar, para el gouierno, y política del Reyno en todas las salas de la Chancillería»<sup>61</sup>. Tales provisiones se despachaban por el repartidor de pleitos del tribunal a través del *partido de provisiones que no causan pendencia*, del cual se ha conservado un libro de repartimiento que da cuenta, aunque sea de forma somera, de la multitud y variedad de asuntos de gobierno y administrativos que abordaban dichas disposiciones<sup>62</sup>.

El Alto Tribunal vallisoletano va a tener una comunicación privilegiada con los monarcas, en especial durante los siglos XVI y XVII, caracterizándose por la cercanía y por el conocimiento inmediato y de primera mano de los principales acontecimientos del reino y de la propia familia real. Así, el 23 de julio de 1521 Fernando el Católico da noticia al presidente y oidores de una victoria sobre los franceses «porque sé que abreys placer»<sup>63</sup>. El 12 de diciembre del mismo año el Real Acuerdo escribe al rey agradeciéndole las noticias recibidas del estado de Flandes y de las guerras en Francia e Italia<sup>64</sup>. El 6 de febrero de 1655, la princesa gobernadora doña Juana de Austria daba cuenta al Acuerdo de la conversión de los ingleses a la religión católica<sup>65</sup>. Otras veces se les hacía partícipes a los miembros del tribunal de las celebraciones por motivo de los sucesos importantes de la familia real o de tintes militares. Así, tomaban parte en los lutos por los miembros de la realeza, como los

<sup>59</sup> GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *La justicia...*, op. cit., p. 50.

<sup>60</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1076, ff. 14r.-17r.

<sup>61</sup> FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, M., *Práctica, y formvulario...*, op. cit., f. 39r.-v.

<sup>62</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 450. Con asientos entre 1666 y 1679.

<sup>63</sup> *Ibid.*, 252, f. 116r.

<sup>64</sup> AGS, *EST, LEG*, 8, 243.

<sup>65</sup> ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 2-28.

sucedidos con la muerte de la reina doña María de Austria en noviembre de 1580<sup>66</sup>. La celebración del rendimiento de Barcelona en octubre de 1652<sup>67</sup>, o el auto del presidente para la entrega de luminarias a cada ministro con motivo de haberse vendido a las tropas austriacas en Milán en septiembre de 1702 dentro del contexto de la Guerra de Sucesión<sup>68</sup>. La Chancillería era también informada de los tratados de alta política de la Monarquía Hispánica. Muestra de ello son la copia de las capitulaciones de las treguas entre Carlos I y Francisco I de Francia en junio de 1538, en presencia del papa Paulo III<sup>69</sup>, o los capítulos del concordato firmado por Felipe V con Portugal en materia de granos y tabaco<sup>70</sup>.

Las principales funciones de gobierno y administración del Real Acuerdo van a venir de la mano del Real Consejo de Castilla, del que el órgano rector del tribunal iba a realizar funciones de representación y delegación, constituyendo una especie de sucursal o hijuela de aquel, actuando en todas las facetas de actividad propias del Consejo. En primer lugar, el Real Acuerdo va a tener como misión la transmisión de las órdenes reales y del Consejo a las autoridades territoriales intermedias, como los corregidores, regimientos y alcaldes mayores, siendo este el camino normal de transmisión de las disposiciones de los órganos centrales a las diversas autoridades del reino. A modo de ejemplo de este cauce comunicativo entre el Consejo, la Chancillería y los corregimientos y concejos, podemos señalar la orden del Real Acuerdo de 1771 para que los corregidores y alcaldes de todas las ciudades, villas y lugares de su distrito difundieran el mandato de dos órdenes reales para que informaran al tribunal vallisoletano acerca de las alteraciones que pudieran acontecer en su jurisdicción<sup>71</sup>; la orden del Consejo Real en 1808 a las justicias locales por medio de la sala del Crimen de la Chancillería, para que informaran sobre los posibles disturbios al paso de las tropas francesas, en el contexto de la ocupación napoleónica<sup>72</sup>; o la circular de la Chancillería de abril de 1826 al corregidor de Vizcaya comunicándole la carta-orden del Supremo Consejo de Castilla por la que se creaba una junta para la eliminación de la plaga de langosta que asolaba los campos<sup>73</sup>. En este sentido, y para facilitar el envío de las órdenes y mandatos a las justicias y autoridades de su territorio, el Real Acuerdo elaboraría en 1772 una relación de todos los lugares y cabezas de partido de su ámbito jurisdiccional<sup>74</sup>.

El Consejo también daba noticia al tribunal de hechos políticos o bélicos de importancia, como la carta enviada en septiembre de 1533 dando cuenta al Real Acuerdo del éxito del socorro y defensa de Koroni contra los turcos, ordenándole además que lo trasladara al ayuntamiento de la ciudad<sup>75</sup>.

<sup>66</sup> *Ibid.*, Caja 6-35.

<sup>67</sup> *Ibid.*, Caja 12-27.

<sup>68</sup> *Ibid.*, Caja 18-46.

<sup>69</sup> *Ibid.*, Caja 1-24.

<sup>70</sup> *Ibid.*, Caja 18-29.

<sup>71</sup> Archivo Histórico Foral de Vizcaya (AHFV), BILBAO ANTIGUA 0273/001/040.

<sup>72</sup> ARCHV, *Secretaría del Acuerdo*, Caja 89-33.

<sup>73</sup> AHFV, *Gobierno y Asuntos eclesiásticos*, AJ01644/192.

<sup>74</sup> ARCHV, *Secretaría del Acuerdo*, Caja 80-3.

<sup>75</sup> ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 1-19.

Pero la principal función del Real Acuerdo con respecto al Consejo va a ser la de suministrarle informes y noticias con relación a todos los amplios asuntos gubernativos y administrativos que trataba, siendo una suerte de ojos y oídos de aquel. Tenemos numerosos ejemplos de esta labor informativa del órgano, como la petición en 1511 de información sobre el valor de la moneda de los 500 maravedís de oro<sup>76</sup>, las informaciones remitidas sobre las inundaciones acaecidas en Valladolid en febrero de 1788 por el desbordamiento de los dos ramales del Esgueva<sup>77</sup>, o el realizado en 1815 acerca del cultivo de tierras y manutención de colonos<sup>78</sup>.

La obligación de que todas las autoridades territoriales debían informar puntualmente de todas las muertes, robos, epidemias, plagas, motines, asuntos políticos y de orden que ocurriesen en sus respectivos territorios, había sido impuesta por cédula real de 15 de mayo de 1788<sup>79</sup>. El cauce administrativo de tales informes de las autoridades intermedias y locales establecía que la Chancillería los recibiera para después remitirlos al Consejo, teniendo constancia de tal cauce por varios recibís del año 1817 del secretario del Acuerdo y sobre todo del fiscal del crimen, de informes de los corregidores del distrito de la Chancillería, adjuntándose también algunos informes<sup>80</sup>.

Una de las labores de la Chancillería más característica de sus funciones gubernativas es la del mantenimiento del orden público en su territorio, especialmente en Valladolid por medio de los alcaldes del crimen<sup>81</sup>. Así una cédula real de 30 de septiembre de 1492 ordenaba al presidente y oidores que cuando se produjeran escándalos en Valladolid y sus comarcas, no estando el rey ni el Consejo en la ciudad, debían enviar pesquisidores y despachar provisiones para atajarlos<sup>82</sup>. Otra cédula de 8 de julio de 1510 requería al presidente y oidores actuar con diligencia en la represión de los alborotos que ocurrieran en la ciudad<sup>83</sup>. Para salvaguardar el orden público en el área de su jurisdicción, las diversas justicias y autoridades territoriales debían remitir al Alto Tribunal las causas de gravedad de sus distritos para que fueran remitidas a continuación al Consejo de Castilla<sup>84</sup>, dando instrucciones además el tribunal vallisoletano a corregidores y otras autoridades para la persecución de malhechores y delincuentes<sup>85</sup>. También el tri-

<sup>76</sup> AGS, CCA, CED,8,10,2.

<sup>77</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN), *CONSEJOS*, 1161, Exp.1.

<sup>78</sup> Biblioteca Nacional de España (BNE), *MSS/18710/13*.

<sup>79</sup> *Novísima Recopilación de las leyes de España*, VII, 2, 27.

<sup>80</sup> ARCHV, *Secretaría del Acuerdo*, Caja 85-6.

<sup>81</sup> Sobre la actuación de los alcaldes del crimen en labores gubernativas de la ciudad de Valladolid, *vid.* AMIGO VÁZQUEZ, L., «Valladolid sede de la Justicia. Los alcaldes del crimen durante el Antiguo Régimen», *Chronica Nova*, 37 (2011), pp. 41-68.

<sup>82</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 252, f. 8r.

<sup>83</sup> GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *La justicia...*, *op. cit.*, p. 156.

<sup>84</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1085, ff. 4v.-13r.

<sup>85</sup> A modo de ejemplo, la orden del Real Acuerdo al corregidor de Vizcaya de 10 de noviembre de 1785 comunicándole la Real Orden sobre la ordenanza de vagos, contrabandistas y malhechores (AHFV, *Gobierno y Asuntos eclesíasticos*, AJ00005/032); o la orden del año 1818 en el mismo sentido al regimiento de Burgos (Archivo Municipal de Burgos –AMBU–, C -29-B /12).

bunal va a ejercer el protagonismo en las licencias de armas, por encima de los corregidores <sup>86</sup>.

También los Reyes Católicos utilizarían la institución, al igual que la chancillería granadina y la audiencia gallega, para controlar los poderes señoriales díscolos. De este modo, en febrero de 1492 ordenarían al presidente Pedro Ortiz retener y controlar la fortaleza de Bercial <sup>87</sup>. Asimismo, en marzo de 1514 ordenaban a la Chancillería que paralizara la nueva fortaleza que estaba levantando en la cercana Cigales el conde de Benavente sobre los cimientos que había dejado el Condestable de Castilla <sup>88</sup>.

Si bien el territorio de la Chancillería vallisoletana estaría libre en general de los conflictos internos y peligros derivados de las empresas bélicas del siglo XVI más allá de la rebelión de las Comunidades, a diferencia de la Real Chancillería de Granada con las revueltas moriscas y la Real Audiencia de Galicia con las incursiones marítimas inglesas, el tribunal no sería ajeno a los conflictos de la Monarquía a lo largo de los siglos modernos, ya fuera como receptor de noticias acerca de aquellos o bien como participante en alguna medida. De esta manera en noviembre 1552 recibía una cédula real por la que se advertía a la gente de guerra que estaría prevenida con motivo de la guerra con Francia <sup>89</sup>. En abril de 1629 se reclamaba a la Chancillería que socorriera a los ejércitos reales financiando una partida de soldados para la guerra de Italia <sup>90</sup>. Incluso en algunos conflictos el tribunal vallisoletano llegaría a tener un papel de primer orden por su proximidad a los mismos. Es el caso de la guerra de independencia de Portugal, recibiendo en 1658 mandato real para que estuviera presta a la orden del conde-duque de Olivares en el socorro de Badajoz <sup>91</sup>.

Era frecuente también que el presidente y los magistrados ejercieran funciones de reclutamiento para los ejércitos, teniendo ejemplos de ello en los conflictos de la segunda mitad del Seiscientos <sup>92</sup>. Incluso es posible que en alguna ocasión se pudiera haber requerido la actuación directa de los ministros y curiales del tribunal, como da a entender un auto del Real Acuerdo de 1706 para que los abogados, relatores y demás oficiales estarían prevenidos con armas para tratar de hacer frente a la posible invasión del ejército anglo-portugués a través de Salamanca, en plena guerra de Sucesión <sup>93</sup>.

El tribunal contribuiría también directamente al engrosamiento del ejército y la armada mediante levas de vagos y vagabundos y al surtimiento de remeros

---

<sup>86</sup> Algunos ejemplos, la licencia solicitada en 1514 por Francisco de Valladolid (AGS, RGS,151401,292), Gonzalo del Río en 1516 (AGS, RGS,151611,442), o el vecino de Segovia Bartolomé Navarro en 1518 (AGS, RGS,151802,416).

<sup>87</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 252, f. 4r.

<sup>88</sup> AGS, RGS,151403,97.

<sup>89</sup> ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 2-12.

<sup>90</sup> *Ibid.*, Caja 10-16.

<sup>91</sup> *Ibid.*, Caja 13-17.

<sup>92</sup> En 1646 se comisiona al oidor Juan de Cerecedo para que enviara soldados a la frontera de Zamora (Archivo Municipal de Valladolid –AMVA–, CH 439 – 36). En 1676 se comisiona igualmente al presidente y a tres magistrados para reclutar soldados (ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 15-1).

<sup>93</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 171, f. 250r.-v.

para las galeras con los condenados de delitos graves, teniendo ejemplos numerosos a lo largo de la vida de la institución<sup>94</sup>.

Labor de gran importancia del Real Acuerdo era el control de los mantenimientos y abastos en su área jurisdiccional, en especial sobre el producto base de la alimentación de la época, el trigo, y principalmente sobre la ciudad de Valladolid, tratando, en épocas de hambrunas, de conseguirlo en las comarcas aledañas. Algunos claros ejemplos de esta función es la disposición regia de septiembre de 1504 para que el órgano nombrara dos oidores que se debían de juntar con el regimiento vallisoletano cuando fuera necesario para entender acerca del abasto del pan<sup>95</sup>, sus tareas de control sobre la compra de trigo para la alhóndiga de la ciudad<sup>96</sup>, o la comisión en 1680 del alcalde del Crimen Antonio Argüelles para que comprara trigo en Tierra de Campos para el consumo de la ciudad<sup>97</sup>.

Otros productos cuyo abasto fueron objeto de especial vigilancia por el tribunal fueron el vino y la carne. Así, en 1758 el presidente requiere al ayuntamiento vallisoletano que incrementara el abasto del vino y el número de tabernillas para su venta<sup>98</sup>. En 1489 el tribunal participa en la reforma del capítulo de las ordenanzas de Palencia relativas al abasto de la carne<sup>99</sup>, y en 1783 decide sobre si debe de aumentarse el remate del precio de la carne en Medina del Campo ante la alta inflación<sup>100</sup>. Además, el tribunal va a velar porque la inflación de los productos de primera necesidad se mantenga en niveles moderados, como se desprende de la cédula del Consejo de 20 de diciembre de 1592 para que informara sobre qué actuaciones se deberían tomar para el control de los precios<sup>101</sup>.

El Real Acuerdo también va a intervenir en las políticas agropecuarias y de fomento del territorio en general. Como ejemplo, en 1804 se transmite una real orden sobre el fomento y aumento de montes y plantíos<sup>102</sup>; en 1805 impone reglas a los labradores de Nava de la Asunción y de Coca sobre la recolección de los frutos<sup>103</sup>; en 1799 ordena al ayuntamiento de Burgos que otorgue licencia a Miguel Vicente para la venta de agua de cebada<sup>104</sup>; en fin, en 1799 se concede licencia al ayuntamiento de Palenzuela para la celebración de un mercado todos los lunes del mes<sup>105</sup>.

Va a tener funciones de regulación y control sobre cuestiones de sanidad, higiene, epidemias y plagas diversas. De este modo, en 1565 rinde cuentas al rey sobre las medidas que ha adoptado para combatir el peligro de peste en Vallado-

<sup>94</sup> El 31 de enero de 1530 el Consejo escribía al Real Acuerdo para que los condenados a delitos graves fueran condenados a galeras (ARCHV, *Secretaría del Acuerdo*, Caja 1-18). Un ejemplo de leva en el año 1781 por parte del tribunal, en ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 10-4.

<sup>95</sup> AGS, RGS,150409,73.

<sup>96</sup> ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 1-11.

<sup>97</sup> AMVA, CH 418 - 405

<sup>98</sup> AMVA, CH 620 - 12.

<sup>99</sup> AGS, RGS,148907,95.

<sup>100</sup> ARCHV, *Secretaría del Acuerdo*, Caja 102-10.

<sup>101</sup> ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 7-11.

<sup>102</sup> ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 18-8.

<sup>103</sup> *Ibid.*, Caja 6-6.

<sup>104</sup> AMBU, 1 -436.

<sup>105</sup> ARCHV, *Secretaría del Acuerdo*, Caja 107-1.

lid<sup>106</sup>; en 1805 da providencias a los vecinos de Valladolid para la limpieza e higiene de la ciudad<sup>107</sup>; en 1817 aprueba las medidas adoptadas por el corregidor de León también para la limpieza de esta ciudad<sup>108</sup>. Participa también, en los primeros años del siglo XIX, de la política sanitaria de cese de los enterramientos en las iglesias y construcción de cementerios extramuros de las ciudades y pueblos, transmitiendo las disposiciones reales en tal sentido<sup>109</sup>.

En cuestiones de hacienda, el tribunal va a actuar como agente de recaudación de la Corona en su distrito mediante la comisión de magistrados a las ciudades y villas cabezas de partido<sup>110</sup>. Va a actuar también en asuntos eclesiásticos diversos en su territorio, como la intervención en el nombramiento de dignidades eclesiásticas<sup>111</sup>, el mantenimiento del buen orden en iglesias y conventos<sup>112</sup>, amén de actuaciones que se podrían situar entre el orden público y la defensa de la Religión<sup>113</sup>.

En fin, el tribunal va a actuar también, solicitando informes y llevando a cabo actuaciones, en materia de beneficencia<sup>114</sup> e instrucción pública<sup>115</sup>, licencias de impresión<sup>116</sup> y censura, principalmente ya en el XIX<sup>117</sup>.

<sup>106</sup> ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 15-34. Tales como establecer cordones sanitarios y medidas para la higiene y limpieza, control del trasiego de personas y mercancías, etc.

<sup>107</sup> AMVA, 222-6.

<sup>108</sup> ARCHV, *Secretaría del Acuerdo*, Caja 114-4.

<sup>109</sup> ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 18-1 y Caja 18-7. Orden real y auto del Consejo de 1804.

<sup>110</sup> Así, en 1652 se nombra al oidor Atanasio Jiménez de Arellano como juez para la cobranza de las deudas a la Real Hacienda (ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 12-24). En el mismo año se nombra al también oidor Alonso Sarmiento como juez superintendente para la cobranza de alcabalas y rentas reales en la provincia de Burgos (AMVA, CH 440 – 39).

<sup>111</sup> En 1494 los reyes ordenan al Real Acuerdo que vigilaran el nombramiento de abad en la Abadía de Sahagún (AGS, RGS, LEG, 149412,76).

<sup>112</sup> En 1561 interviene en los desórdenes de los conventos vallisoletanos de Belén y Sancti Spiritus (ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 3-18).

<sup>113</sup> En 1658 el Consejo ordena al tribunal que extreme su celo en el castigo de los pecados, excesos y escándalos públicos con el fin de proteger la Religión de la política de Cromwell y del resto de enemigos de la Monarquía (ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 13-15).

<sup>114</sup> El Real Acuerdo envía interrogatorios a las ciudades y villas de su territorio con el fin de conocer el estado de las obras pías y de beneficencia, como es el caso del recibido por parte de la ciudad de Palencia en 1774 (ARCHV, *Secretaría del Acuerdo*, Caja 91-1). En 1781 instruye un expediente para recoger en León a las mujeres de vida licenciosa (AHN, *CONSEJOS*, 933, Exp.12).

<sup>115</sup> En 1815 solicita al corregidor de Vizcaya un informe sobre el estado de las escuelas de primeras letras y demás instituciones de enseñanza del Señorío (AHFV, *Gobierno y Asuntos eclesiásticos*, AJ00599/058). En 1824 se autoriza a Estanislao Pérez de Pardo el establecimiento de una escuela de primeras letras en Valladolid (ARCHV, *Secretaría del Acuerdo*, Caja 92-20).

<sup>116</sup> En 1749 se instruye un expediente por el que se prohibía cualquier impresión sin su examen y aprobación por parte del Real Acuerdo (ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 26-27).

<sup>117</sup> En 1824 se remite al corregidor de Vizcaya una carta-orden del Supremo Consejo de Castilla para que se evitara la propagación de obras literarias, libelos y descripciones que atentaran contra la corona o la religión (AHFV, *Gobierno y Asuntos eclesiásticos*, AJ01615/088). En 1829 se recibe y ejecuta la orden regia acerca de la prohibición de la lectura de los periódicos franceses como «órgano de la revolución y corrupción de la sana moral» (ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 26-14).

Si bien las materias de gobierno se van a reproducir en todas las ciudades y villas de la demarcación de la Chancillería, sin embargo, va a ser en la propia ciudad de Valladolid donde se ejecuten en mayor abundancia, de igual modo que Granada en el caso de su chancillería<sup>118</sup>, o La Coruña en el caso de la audiencia gallega<sup>119</sup>. De esta forma, aunque el gobierno local era asunto del ayuntamiento de la ciudad, desde muy pronto se producirían interferencias e intromisiones por parte del Alto Tribunal, de suerte que ambas instituciones alcanzarían una concordia el 28 de mayo de 1488 en la que se regulaban sus competencias, si bien la Chancillería seguiría entrometiéndose en el gobierno municipal, acusándola en muchas ocasiones el ayuntamiento de contravenir dicha concordia<sup>120</sup>.

Sin embargo, la, en ocasiones, negligente gestión del ayuntamiento, a lo que habría que añadir las frecuentes reclamaciones en tal sentido por parte del pueblo al tribunal, sobre todo en épocas de hambrunas y calamidades, provocaría que la chancillería vallisoletana se inmiscuyera en las tareas gubernativas y administrativas del ayuntamiento, en especial con las que tenían que ver con el abasto del pan, vino y carne, amén de otras como el orden público, la regulación de pesos y medidas, sanidad, beneficencia, y en el Valladolid festivo, como ha demostrado Amigo Vázquez<sup>121</sup>. A este respecto, va a participar en variadas juntas de gobierno local, en las que los magistrados van a ocupar la mayor parte de las ocasiones un papel protagonista, algunas de las cuales van a ser las juntas de Abastos, de la Peste y de las Carnicerías<sup>122</sup>, y de la Posada para la administración de los propios y arbitrios<sup>123</sup>.

## V. CEREMONIAL, PROTOCOLO Y FIESTAS

La centralidad del Real Acuerdo se reflejaba en la vida diaria de la institución e incluso de la ciudad, teniendo el órgano un destacado papel protagonista en todo tipo de ceremonias, ocupando siempre sus miembros los principales lugares con respecto a los miembros de otras instituciones y representantes reales en los diversos actos institucionales, religiosos o lúdicos<sup>124</sup>. Era frecuente ver al presidente y magistrados acudiendo a los oficios religiosos de las iglesias de la ciudad, principalmente la catedral, la iglesia del próximo convento de las Descalzas Rea-

<sup>118</sup> Vid. GÓMEZ GONZÁLEZ, I., «La Chancillería de Granada y el gobierno municipal», *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, núm. 24, 1997, pp. 103-120.

<sup>119</sup> FERNÁNDEZ VEGA, L., *La Real Audiencia de Galicia...*, op. cit., vol. 2, p. 92.

<sup>120</sup> ARCHV, *Secretaría del Acuerdo*, Caja 2-10. Ed. por VARONA GARCÍA, M. A., *La Chancillería de Valladolid...*, op. cit., pp. 386-389.

<sup>121</sup> AMIGO VÁZQUEZ, L., *Epifanía del poder regio. La Real Chancillería en el Valladolid festivo (siglos XVII y XVIII)*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2013.

<sup>122</sup> AMS, ms. 66, ff. 139r.-143v.

<sup>123</sup> AMIGO VÁZQUEZ, L., HERNÁNDEZ GARCÍA, R., «Un precedente al control de las haciendas municipales por la Corona a finales del siglo XVII. La creación de la ‘junta de la posada’ en Valladolid», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 23 (2010), pp. 89-109).

<sup>124</sup> Un estudio detallado del papel del Real Acuerdo y sus miembros en el ceremonial y en todo tipo de celebraciones religiosas y lúdicas, en AMIGO VÁZQUEZ, L., *Epifanía del poder regio...*, op. cit.

les, la de San Lorenzo y la del convento de Recoletos Agustinos, sobre cuya capilla mayor el Real Acuerdo ejercía el patronato desde el año 1724<sup>125</sup>. También a los actos fúnebres por miembros de la audiencia y de otras instituciones, a misas de las diversas celebraciones religiosas y diversos actos en instituciones eclesiásticas<sup>126</sup>, a fiestas de toros, romerías, comedias, etc., y que solían ser reflejadas fielmente en los libros de actas del órgano. Entre las romerías destacan las que todos los años, por el día de Santa María Magdalena, el 22 de julio, realizaban el presidente y los oidores, a los que se podían unir también los alcaldes del tribunal, y que finalizaba en el próximo prado de la Magdalena<sup>127</sup>.

Algunos de estos actos religiosos o lúdicos se realizaban en el edificio de la propia Chancillería, como es el caso de diversas obras teatrales, teniendo noticia a este respecto de la celebración en junio de 1726 en la sala del Real Acuerdo de la comedia titulada *Las armas de la hermosa*<sup>128</sup>.

## VI. DOCUMENTOS

Las funciones y actuaciones del Real Acuerdo darían lugar a un importante fondo documental reflejo de aquellas, custodiado por el secretario del Acuerdo, que estaría disperso entre las salas que albergaban el funcionamiento del órgano y su archivo, las estancias de trabajo del secretario, y las propias casas de éstos. La documentación del Acuerdo, producida tanto por acumulación, es decir, la documentación creada por otras instituciones con destino al Real Acuerdo, como por creación del propio órgano, se iría estructurando, atendiendo a criterios de actividad y de tipologías documentales, pudiéndose apreciar estas clasificaciones en varios inventarios de los documentos existentes en el archivo del órgano y de los que poseían ciertos secretarios del Acuerdo. Estos inventarios a los que nos referimos serían encuadernados todos conjuntamente posiblemente en 1673, fecha de realización del último, asentándose todos los documentos y libros existentes en la secretaría y en el archivo del Acuerdo, que se estructuran y reflejan tanto en los epígrafes generales en los que se clasificaba el archivo como en el contenido y tipología de los legajos que fueron entregados por los testamentarios de dos secretarios tras su muerte y que aparecen recogidos en

<sup>125</sup> La escritura del citado patronazgo es de 5 de septiembre de 1724 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 72, ff. 726v.-728v.). Por la misma el Acuerdo se obligaba a pagar al convento 300 reales anuales.

<sup>126</sup> A modo de ejemplo, las actas dan noticia de cómo el 11 de diciembre de 1774 el Acuerdo fue al Convento de San Francisco a la función de la Purísima Concepción (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 175, f. 858r.). O cómo el 8 de abril de 1775 el cabildo catedralicio de Valladolid convidó al Acuerdo para la rogativa «por el feliz preñado de la princesa real». (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 175, f. 891r.-v.). El Acuerdo acudiría también con frecuencia a la catedral de la ciudad a los distintos actos religiosos. También, Fernández de Ayala Aulestia da detalle de todos los actos a los que acudía el órgano (FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, M., *Práctica, y formvlario...*, *op. cit.*, ff. 51r.-52r.).

<sup>127</sup> Por ejemplo, la realizada el 22 de julio de 1737 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 173, ff. 404v.-405r.).

<sup>128</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 172, f. 813v.

dichos inventarios<sup>129</sup>. El primer inventario, impreso, se realizó el 16 de septiembre de 1620 y comprende la documentación existente en el archivo, que se fecha desde 1515<sup>130</sup>. El siguiente inventario comprende la documentación de Martín Gallo que fue inventariada en 1639 por su sucesor, Domingo de Lamadrid, que estuvo en el cargo el largo período comprendido entre 1639 y 1673<sup>131</sup>. En este último año Lorenzo López Vega inventaría la documentación recibida de su antecesor, el citado Domingo de Lamadrid<sup>132</sup>.

Así pues, de estos inventarios se pueden extraer las divisiones y agrupaciones documentales existentes en la secretaría y en el archivo del Acuerdo, y que reflejarían una estructuración por tipos documentales apuntando a distintas actividades y materias, propias de los archivos administrativos del Antiguo Régimen<sup>133</sup>. De acuerdo con el primer inventario de 1620, las divisiones principales las constituirían los libros de actas del Real Acuerdo; cédulas reales, dentro de las cuales se inventarían también pragmáticas y provisiones reales, cartas reales y acordadas; autos; consultas del Acuerdo, tanto en relación con pleitos particulares como con asuntos del Acuerdo general<sup>134</sup>, estando encuadernadas en libros las cédulas y provisiones, y en libros y legajos los autos<sup>135</sup> y consultas<sup>136</sup>.

Se inventarían cinco libros de cédulas reales, numerándose 237 cédulas y cartas con números romanos, aunque posteriormente se añadieran más cédulas

<sup>129</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249. *Ymbentario y matrícula de los libros y papeles del Acuerdo, así los que están en el archivo de la sala del como los que está en la secretaría del Acuerdo, desde el año de 1515 hasta el año de 1673. Escribano del Acuerdo, Laurencio López de Vega.*

Se trata de un libro de 215 por 310 mm. de 225 hojas, encuadernado en piel con hebilla de cierre y título en cubierta de piel gofrada en oro. Presenta buena conservación, y está impreso en sus treinta y dos primeras hojas, siendo el resto manuscrito. En el margen derecho de los asientos aparecen normalmente palabras clave o un pequeño resumen del asiento. En la parte superior del margen izquierdo suele aparecer el tipo documental que conforma el legajo en cuestión.

<sup>130</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249, ff. 1r.-32r.

<sup>131</sup> *Ibid.*, ff. 33r.-41v. La documentación de Martín Gallo fue entregada tras su muerte al procurador Francisco de Sorriba, a quien el presidente ordenó por un auto de 30 de junio de 1639 que la entregara a Domingo de Lamadrid (f. 33v.).

<sup>132</sup> *Ibid.*, ff. 61r.-225r. Por auto del Acuerdo de 7 de diciembre de 1673 se le nombra secretario y se le ordena inventariar la documentación entregada por los testamentarios del anterior.

<sup>133</sup> Sobre archivística y archivos en el Antiguo Régimen, *vid.*, NAVARRO BONILLA, D., *La imagen del archivo: representación y funciones en España (siglos XVI y XVII)*, Gijón, 2003; *Ibid.*, *Escritura, poder y archivo: la organización documental de la Diputación del Reino de Aragón (siglos XV-XVIII)*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2004.

<sup>134</sup> Las consultas suelen ser de pleitos concernientes a grandes señores, monasterios y concejos, así como de informes por parte del Acuerdo sobre distintos asuntos.

<sup>135</sup> En 1620 se inventarían tres libros con 160 autos numerados en números romanos y con sus palabras clave, llegando, tras los añadidos posteriores, a los 219 autos, abarcando entre mediados del siglo XVI hasta 1635. En el inventario de 1673 se inventarían los autos del legajo 15, fechados entre 1635 y 1673. Se conserva además un libro con autos originales entre los años 1506 y 1548 que se intitula *Libro séptimo de autos de los señores presidente y oidores* (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 213). Se deduce por ello que pudieron existir seis libros anteriores a este último de autos a la par de los comienzos de la institución, y que en el inventario de 1620 se podría haber dado una nueva numeración a los que se formaron desde mediados del XVI.

<sup>136</sup> En el inventario de 1639 se inventaría un primer libro de consultas formado por 19 consultas fechadas entre 1628 y 1635. Por su parte, en el inventario de 1673 se recogen consultas de los legajos 11 a 13 entre los años 1639 y 1673.

llegándose a abrir un sexto libro como consta en el inventario de 1673, llegándose a asentar en total 541 cédulas<sup>137</sup>.

Estas cédulas numeradas y que estarían insertas en sus respectivos libros no corresponden al total de cédulas reales que obrarían en las distintas dependencias del tribunal, sino solamente las existentes en el archivo del órgano o las que el secretario del Acuerdo destinaría a éste, tal y como se expresa en las actas de entrega realizadas por los secretarios en los inventarios de 1639 y 1673. Según Garriga Acosta, todas las cédulas que se recogen en los referidos inventarios tienen trascendencia general, siendo quizá éste el criterio seguido para encuadernar determinadas cédulas originales<sup>138</sup>. Este hecho se refleja claramente en el inventario de 1639, ya que primero se asienta todo el conjunto de cédulas en legajos, y luego parece se hace una selección de las cédulas que se destinan al archivo y que se conservan en los libros para tal efecto, las cuales en general contienen reglas y disposiciones normativas.

Estos libros en los que se instalarían las «cédulas reales, cartas acordadas y otros papeles de entidad»<sup>139</sup> estarían sin encuadernar, como expone un auto del Acuerdo para que se encuadernaran dichos libros. En efecto, el 25 de enero de 1757 el presidente del tribunal, ante el hecho de que había en la «secretaría del Acuerdo falta de algunas cédulas reales, cartas acordadas y otros papeles de entidad de los que se hallaban matriculados hasta el año de mil seiscientos setenta y quatro, formados de ellos cinco libros, a causa de hallarse estos sin encuadernar, y los instrumentos y papeles que contienen sueltos y expuestos a la contingencia que se ha experimentado de que sacándoles para algunos fines a que serían nezesarios no se han vuelto a colocar en su lugar», ordena por ello al secretario que reconociera los referidos cinco libros con la matrícula, comprobando si los que faltaban estaban insertos en los libros de actas del Acuerdo, haciendo anotación de ello en tal caso en la citada matrícula o inventario encuadernado en 1673. Asimismo, ordenaba encuadernar los referidos cinco libros más otros seis con las cedulas enlegajadas entre 1674 y 1756, para evitar las salidas de los documentos. Ordenaba también formar y encuadernar un libro con las actas del Acuerdo obrantes desde 1745<sup>140</sup>.

Con todo, los libros de cédulas no se llegarían a encuadernar, no así el de actas del Real Acuerdo<sup>141</sup>. Con la extinción del tribunal, los documentos de estos libros sin encuadernar irían saliendo de sus unidades de instalación y pasarían a formar parte del *Archivo viejo* de la Audiencia Territorial de Valladolid, junto con el resto de cédulas, cartas y provisiones repartidas por las antiguas dependencias, como las salas del Acuerdo y despacho del secretario, y las distintas salas de justicia; siendo este grupo documental el germen a partir del cual

<sup>137</sup> En el margen derecho o izquierdo de cada asiento según el recto o verso del folio se consignan las palabras clave del contenido de la cédula.

<sup>138</sup> GARRIGA ACOSTA, C. A., *Recopilación de las Ordenanzas...*, op. cit, p. 62.

<sup>139</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 175, f. 3v.

<sup>140</sup> *Ibid.*, ff. 3v.-4r.

<sup>141</sup> Se trata de *Ibid.*, 174.

se formaría la actual sección de *Cédulas y pragmáticas* en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid<sup>142</sup>.

Si bien no se ha conservado ningún libro de cédulas reales originales, sí que se ha conservado un *libro de autos* como se ha dicho anteriormente<sup>143</sup>, de gran importancia por el importante número de autos originales normativos que encuaderna y la importancia de sus fechas en la conformación del tribunal, pues comprende 82 documentos originales fechados entre el 21 de junio de 1506 y el 20 de agosto de 1548. Aunque la mayor parte son autos del presidente y oidores pronunciados la mayoría en acuerdo general, y algunos en audiencia pública y audiencia de relaciones, hay también peticiones y súplicas causantes o resultantes de los propios autos. Abundan los documentos relativos a los receptores de probanzas y las propias probanzas. El libro en cuestión es testigo del importante número de libros de autos que debió de existir, siendo al menos de diez ejemplares<sup>144</sup>.

Al igual que las cédulas y provisiones reales, no todos los autos fueron trasladados en los libros de actas, de ahí la importancia normativa de este libro para las fechas que comprende, teniendo en cuenta además la ausencia factible de libros de actas entre 1502 y 1549, si bien algunos de los autos comprendidos en el libro están recogidos en la Recopilación de las Ordenanzas de 1566. Si su número de orden dentro de la serie (séptimo) fuera correcto, es factible pensar que desde los primeros tiempos de la institución los autos se encuadrarían en libros.

Los documentos y expedientes que reflejarían la mayor parte de la actividad del Acuerdo estarían instalados en legajos que conformarían el grueso del archivo: peticiones, expedientes de nombramiento y renuncia de oficiales, libramientos económicos, expedientes de gobierno interior y exterior, etc. Estas divisiones, atendiendo principalmente a la tipología y su volumen documentales, se aprecian también en el inventario realizado por Lorenzo López de Vega y que da cuenta de la dimensión de la actividad del anterior secretario. La mayor parte de la documentación está instalada en legajos. En los diez primeros se inventarían documentos y expedientes varios como peticiones, gastos, visitas de los visitadores de los oficiales, recusaciones, cuentas de los receptores de penas de cámara y gastos de justicia, entradas de oficiales, cuentas de penas de mil quinientas. En los legajos 11 y 12, consultas de pleitos entre partes. En el legajo 13, consultas del Acuerdo general. En el 14, cédulas reales, cartas diversas y nóminas. En el 15, autos y nombramientos. En el 16, entradas de oficiales. Y de los legajos 17 a 25, documentos y expedientes varios. Se inventaría un importante fondo relati-

<sup>142</sup> Las cédulas y demás documentos conservados provenientes de estos libros son los que presentan un número de orden correlativo que sería el que tenían en sus respectivos libros.

La Real Chancillería de Granada contaría con una práctica similar en cuanto a la conservación de disposiciones reales y del Consejo, habiéndose conservado once libros con originales encuadrados de dichos documentos (TORRES IBÁÑEZ, D., *Justicia y gobierno...*, op. cit., p. 16).

<sup>143</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 213. Los documentos tienen en su parte superior una numeración correlativa en números romanos, si bien hay varios errores en la asignación, repitiéndose en ocasiones el mismo número. El año del documento suele consignarse también en el encabezado en números romanos, aunque suelen estar tachados.

<sup>144</sup> Ya que, como se ha indicado, el libro conservado es el séptimo de los de su clase, y por otro lado los inventarios posteriores dan constancia de tres libros.

vo a las penas de cámara y gastos de justicia: libros de cuentas tomadas a los receptores de penas de cámara, documentos y diligencias de jueces ejecutores para la cobranza de las citadas penas, libramientos originales para su cobranza y libros de toma de razón de éstos, y libros de cuentas de los pobres de la cárcel. Por último, se relacionan los libros del Acuerdo general o libros de actas, relacionándose los existentes hasta el año 1673; y un grupo de libros que conformarían la biblioteca del Real Acuerdo formado principalmente por varias recopilaciones legislativas y obras de carácter jurídico.

A partir de 1673 el fondo documental del Real Acuerdo iría ampliándose con nuevos documentos, expedientes y libros dentro de los tipos ya señalados y también de otros derivados de nuevos procedimientos o prácticas, entre los que destacarían, por su volumen, los pleitos de disenso o dispensa matrimonial y los olvidados de hidalguía.

Todo este bagaje documental, junto con los libros de régimen interno del órgano, pasaría, una vez extinguida la Real Chancillería en 1834, al *Archivo viejo* de la nueva Audiencia Territorial, conservándose la mayor parte de la documentación al encontrarse, en su mayor parte, en el archivo y en las salas del Acuerdo, es decir, en el mismo edificio de la nueva audiencia<sup>145</sup>. El grueso de toda esta documentación pasaría a conformarse como la serie de *Expedientes*<sup>146</sup>, a partir de la cual los archiveros facultativos de comienzos del siglo XX constituirían la serie facticia denominada *Cédulas y pragmáticas*, constituida principalmente por cédulas y pragmáticas reales, cartas acordadas, decretos y órdenes de importancia o con noticias interesantes de cara a la investigación histórica<sup>147</sup>.

Por su parte, los distintos libros de régimen interno, desaparecido el tribunal, se reunirían en una masa documental junto con los de los otros órganos, salas, escribanías y distintos oficiales, de acuerdo con su formato, e irían integrándose al *Archivo viejo* de la Audiencia Territorial, desde donde pasarían al

<sup>145</sup> Vid. MARTÍN POSTIGO, M. de la S., *Historia del archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1979, p. 245.

Una primera estructuración de la documentación del Real Acuerdo en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid la expone Martín Postigo, quien refiere que, ante el hecho de que parte de los documentos estuviera en el despacho del secretario, motivó que la sección del Archivo con la documentación del órgano se denominara *Acuerdo y Secretaría del Acuerdo*. Asimismo, estructura el fondo en libros de actas; documentos reflejo del funcionamiento y funciones del órgano; y libros de copia de documentos o de consultas, entre los que menciona, entre otros, los de encomiendas, condenaciones para los estrados, y de cuentas de penas de cámara (MARTÍN POSTIGO, María de la Soterraña, *Historia del archivo...*, op. cit., pp. 297-301).

La estructuración de la documentación del órgano en tres secciones, a saber, *Cédulas y pragmáticas*, *Expedientes y Libros*, con sus fechas extremas y volumen, se determina en ARRIBAS GONZÁLEZ, S., y FEIJÓO CASADO, A. M., *Guía del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1998, pp. 129-132.

<sup>146</sup> Se conservan 307 cajas (ARRIBAS GONZÁLEZ, S., y FEIJÓO CASADO, A. M., *Guía del Archivo...*, op. cit., pp. 129-130), de las cuales la mitad aproximadamente se encuentran sin describir.

<sup>147</sup> *Ibid.*, pp. 130-131. La serie está formada por 1.489 unidades documentales. Asimismo, algunos de los documentos más importantes confeccionados en pergamino se encuentran en la actualidad, por motivos de conservación, en la *Colección de Pergaminos* del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

Archivo de la Real Chancillería, donde se les identificaría como constitutivos de series dentro del Real Acuerdo, Gobierno del Crimen, las distintas salas y archivo de la institución <sup>148</sup>.

Unos de los tipos documentales más característicos obrantes en el fondo documental del órgano colegiado van a ser las referidas cédulas y pragmáticas reales. Éstas fueron el principal instrumento diplomático de las chancillerías austracista y borbónica, caracterizándose por su versatilidad, en la medida que servían para comunicar cualquier tipo de disposición regia o de alguno de los consejos (principalmente el de Castilla), desde las más importantes, que podían afectar a la estructura o esencia de la institución, hasta el asunto más nimio relativo a algún particular <sup>149</sup>.

La acumulación de cédulas y provisiones se produciría tanto por las relativas a la propia institución y sus miembros, como por las destinadas a otras instituciones y particulares a través de la Chancillería o las presentadas por aquellos en este tribunal y que, por distintos motivos, aquellos no las habían recogido o no les habían sido entregadas <sup>150</sup>, siendo más bien esta última la incidencia

<sup>148</sup> *Ibid.*, pp. 131-132. Referencia la serie de *Libros* dentro de la Secretaría del Acuerdo. En relación con los libros de régimen interno de las escribanías de cámara de las salas de lo Civil, *vid.*, MARCOS DIEZ, David, «Las escribanías de las salas de lo Civil de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Organización y funcionamiento a través de sus series documentales», *Los Archivos Judiciales en la Modernización de la Administración de Justicia*, Sevilla, 2007, pp. 497-506.

<sup>149</sup> Tomás y Valiente referencia los tipos documentales expedidos por el Consejo de Castilla en el siglo XVIII, que corresponden, en líneas generales, a los obrantes en la sección del ARCHV: pragmáticas reales, cédulas y provisiones reales, circulares o instrucciones, reglamentos, reales decretos, reales órdenes y autos acordados (TOMÁS Y VALIENTE, FRANCISCO, *Manual de Historia del Derecho Español*, —4.ª ed. —, 2001, pp. 377-378).

Aunque hay alguna anterior, el grueso de las disposiciones reales conservadas comienza en la década de los 30 del Quinientos. De ahí la gran importancia del conjunto conservado de 111 cédulas de los Reyes Católicos, otorgadas bien de forma conjunta, bien solo la reina o solo el rey siendo regente tras la muerte de aquella, datadas entre 1491 y 1521 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 252. En el foliado, junto al número de folio aparece otra numeración que puede reflejar hasta 19 cuadernillos en los que las cédulas estarían encuadradas en un primer momento antes de su restauración. Así, por ejemplo, las tres primeras hojas pueden corresponder a un cuadernillo —1/1, 2/1, 3/1—).

Por otra parte, existe, además, una recopilación normativa conservada en la Biblioteca Nacional de España, ya mencionada por Garriga Acosta, que se puede considerar como la primera de la Chancillería vallisoletana. Está formada por 123 cédulas y provisiones, principalmente de los Reyes Católicos (más de 60), fechadas entre 1478 y 1511. Gran parte de sus originales se han conservado en el actual archivo de la Chancillería, principalmente en el referido libro 252, y algunas en la serie de *Expedientes* de la Secretaría del Acuerdo. También, sus originales u otras copias, en otros archivos como Simancas, localizándose también alguna en las recopilaciones de las ordenanzas de la Real Chancillería. No obstante, de algunas disposiciones no se ha localizado o conservado su original, deduciéndose por ello la gran importancia de esta recopilación (BNE, *ms.* 7756. Formada por 120 hojas. Hay algunos errores en los traslados de días, meses, e incluso años. Por la escritura, cortesana no muy cursiva, se debió realizar en las primeras décadas del XVI, posiblemente al comienzo del Reinado de Carlos I, para recopilar los documentos relativos a Chancillería otorgados por sus antecesores. Hay un salto entre las hojas 21 y 31, las cuales están sin texto. En las primeras siete hojas, que están sin numerar, hay tabla o índice de todos los documentos: pequeño extracto del asunto, y en margen derecho, número de folio en números romanos)

<sup>150</sup> GARRIGA ACOSTA, C. A., *Recopilación de las Ordenanzas...*, *op. cit.*, p. 62. Aunque parece que las cédulas dirigidas a particulares que se conservaban en el archivo del Acuerdo

más frecuente, a tenor de la cédula real de 10 de junio de 1589 por la que, a causa de las quejas de las partes sobre que el Acuerdo no les devolvían sus cédulas, el rey ordenaba al secretario del Acuerdo que, recibida la disposición regia en cuestión, se notificara al Real Acuerdo y se devolviera original a la persona que la hubiera presentado con la referida respuesta <sup>151</sup>.

Estas cédulas y provisiones se conservarían, en la mayor parte de los casos, como unidades documentales simples, sin más documentación aneja, en los libros referidos anteriormente, ya que aquellas otras que acababan iniciando o propulsando expedientes de diversa índole se conservarían en legajos de forma separada, también en las oficinas y archivo del Acuerdo, como reflejan los inventarios vistos.

Si bien muchos de los trámites y expedientes obrantes en las dependencias del Real Acuerdo derivaban de las referidas disposiciones reales, gran cantidad también lo hacían de los propios autos normativos promulgados por el órgano o el presidente, englobándose todos ellos dentro de las funciones y actividades de aquel. Destacan, por su número, los expedientes relacionados con el gobierno interno de la institución <sup>152</sup>.

Parece que, como en la Real Chancillería de Granada, en el Real Acuerdo del tribunal vallisoletano existió un registro de provisiones secretas, tal como aparece reflejado en el inventario de 1673 <sup>153</sup>, del que lamentablemente no se ha conservado ningún testimonio <sup>154</sup>, pudiendo corresponder tales provisiones, como indica Torres Ibáñez, al auxilio que el órgano ejercía a las salas del Crimen, colaborando con éstas en la resolución de ciertos litigios que podían alterar el orden social <sup>155</sup>.

En el reglamento para el gobierno y facultades del capitán general y regente de la Real Chancillería de Valladolid elaborado en 1801, se dan algunos detalles sobre el procedimiento de tales provisiones. Así, tanto el capitán

---

eran las que se obedecían y se mandaban cumplir, dándoles a aquellos un traslado; mientras que aquellas cédulas que se obedecían, pero no se cumplían, se entregarían originales a las partes (AMS, ms. 66, f. 154v.).

<sup>151</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 160, ff. 43v.-44v.

<sup>152</sup> Se conservan la mayor parte en la serie de *Expedientes del Acuerdo* del ARCHV que, por otra parte, refleja en gran medida la ordenación documental expuesta en los inventarios analizados: elección y examen de los distintos oficiales, principalmente escribanos de cámara, abogados, procuradores y relatores, conservándose también expedientes de nombramiento, de forma interina, de oidores, alcaldes y regentes; reglamentación de los distintos oficiales del tribunal y creación de algunos; fijación de la práctica procesal observada en el tribunal; establecimiento de aranceles, sanciones, multas y penas diversas; peticiones; consultas de pleitos entre partes y del Acuerdo general; licencias para estrados; nóminas de salarios; repartimientos de obras pías; títulos de oficiales; gastos, informaciones, visitas de los visitadores de los oficiales, recusaciones, libramientos, diligencias y cuentas de los receptores de penas de cámara y gastos de justicia y de los ejecutores de éstas; recados de entradas de oficiales; cuentas de penas de mil quinientas; autos y procesos derivados de las visitas de los visitadores generales del tribunal, etc. Y también aquellos relativos al gobierno territorial de asuntos vistos anteriormente.

<sup>153</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249, f. 176r.

<sup>154</sup> Aunque podría existir algún testimonio en la documentación de la serie *Expedientes del Acuerdo* que se encuentra sin describir en el ARCHV.

<sup>155</sup> TORRES IBÁÑEZ, D., *Justicia y gobierno...*, op. cit., pp. 8 y 17.

general como el regente tendrían facultad, en los casos complejos y urgentes, principalmente los relacionados con la paz social y orden público, de abordar tales cuestiones mediante las referidas provisiones secretas, a no ser que ya hubieran actuado en aquellos las salas del Crimen y, en cualquier caso, cuando juzgaran su concurso junto con éstas necesario <sup>156</sup>. El referido reglamento expone que el sello secreto para la validación de las provisiones estaba bajo custodia del capitán general-presidente, aunque el mismo estaría colocado en una habitación de sus dependencias en la Chancillería para su fácil acceso por parte del regente.

En la Chancillería granadina hay constancia de la existencia de un sello mayor en la oficina del chanciller, y de dos menores, custodiado uno por el presidente y otro por el gobernador de las salas del Crimen <sup>157</sup>. En Valladolid, solamente tenemos una noticia acerca del sello secreto del presidente o Real Acuerdo, amén de la referida en el anterior reglamento <sup>158</sup>. Posiblemente el gobernador del Crimen custodiaría, del mismo modo que en Granada, un sello secreto para validar las provisiones para ciertos asuntos urgentes, casi siempre para la detención de delinquentes, cuyo procedimiento aparece regulado por un auto del gobierno del Crimen de 9 de mayo de 1572 <sup>159</sup>.

Desde el último cuarto del siglo XVII el Real Acuerdo custodiaría además ciertos documentos judiciales producidos por las salas de justicia cuya reserva y sensibilidad hacían necesario su control directo por parte del órgano rector del tribunal. Nos referimos a los pleitos olvidados de hidalguía y a los pleitos de disenso matrimonial. Por cédula real de 28 de agosto de 1675, se determina el traslado al archivo del Acuerdo de los pleitos de hidalguía olvidados durante más de treinta años, debiéndose revisar cada diez años los olvidados existentes en las escribanías, tanto civiles como de hijosdalgo, para el traslado, en su caso, al citado archivo <sup>160</sup>. Parece que el gran volumen documental de estos pleitos conduciría a instalarlos en una sala de la torre del edificio, según se desprende de un auto de 30 de junio de 1721 por el que el presidente, don Juan de Valcárcel Dato, obligaría a reinstalarlos en dos salas situadas enfrente del Convento de las Descalzas Reales y encima, ambas, de las salas de la Secretaría del Acuerdo y de los relatores respectivamente, por su pésimo estado de conservación en la referida torre. Da pautas también de su organización e instalación conforme al principio de procedencia, según la escribanía de origen y si eran olvidados ante los alcaldes u oidores, debiéndose confeccionar también matrícula de las trans-

<sup>156</sup> Archivo de la Real Chancillería de Granada (ARCHGR), 322-4.448-6. Ed. por GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *La justicia...*, *op. cit.*, p. 244.

<sup>157</sup> ARCHGR, 322-4.448-6. Ed. igualmente por GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, *La justicia...*, *op. cit.*, pp. 249-250. Sobre el registro del sello secreto en la Chancillería de Granada, *vid.* MARTÍN LÓPEZ, E., y PÉREZ MARTÍN, C., «El Registro del Sello Secreto del Real Acuerdo del fondo Chancillería del Archivo de la Real Chancillería de Granada», *Los fondos históricos de los Archivos españoles. Ponencias y comunicaciones presentadas a las I Jornadas de Archivos Históricos en Granada*, Granada, 1999.

<sup>158</sup> Es la que se refiere a que «los escribanos den testimonio de las comisiones que han despachado con sello público y secreto» (AMS, *ms.* 66, f. 84r.).

<sup>159</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, f. 25v.

<sup>160</sup> ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 14-42.

ferencias. Esta labor sería encomendada a José del Barrio Salazar, oficial mayor a la sazón de la Secretaría del Acuerdo <sup>161</sup>.

También desde la última década del XVIII se transferirían al archivo del Acuerdo, desde las escribanías de lo civil, los pleitos denominados de disenso matrimonial <sup>162</sup>, con base en una pragmática real del año 1776. Por auto del Acuerdo de 12 de enero de dicho año se comisiona al oidor Manuel de Soto para el archivo de los pleitos matrimoniales de disenso en una dependencia del Real Acuerdo, disponiendo que los escribanos de cámara en el plazo de quince días matricularan los citados pleitos conservados en sus oficinas desde el referido año de 1776 <sup>163</sup>. Se han conservado cuatro inventarios pertenecientes a las escribanías de Taboada <sup>164</sup>, Ceballos Escalera <sup>165</sup>, Masas <sup>166</sup> y Varela <sup>167</sup>, que asientan pleitos transferidos desde 1792 y datados desde 1776, fecha de la pragmática, hasta enero de 1803, siendo en dicho año cuando parece que cesaron estas transferencias <sup>168</sup>.

## VII. LIBROS DE RÉGIMEN INTERNO

Para el control y constancia de todas las funciones y actividades del órgano, el secretario del Acuerdo se serviría de distintos tipos de libros, al estilo de otras instituciones de nivel superior del Antiguo Régimen, en especial los tribunales superiores de justicia <sup>169</sup>. Estos libros de régimen interno se pueden, asimismo, estructurar en varias clases según su funcionalidad y cometidos: libros de gobierno, de asuntos judiciales, de contabilidad y multas, y de control documental.

<sup>161</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 82.

<sup>162</sup> Los pleitos de disenso o dispensa matrimonial eran aquellos derivados de la obligación de todo aquel que quisiera celebrar esponsales de solicitar y obtener consentimiento paterno para dicho sacramento.

<sup>163</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 50, f. 1v.

<sup>164</sup> *Ibid.*, 50.

<sup>165</sup> *Ibid.*, 529.

<sup>166</sup> *Ibid.*, 863.

<sup>167</sup> *Ibid.*

<sup>168</sup> En los inventarios los pleitos se ordenan por legajos. En la parte central se consignan los litigantes, motivo del litigio (dispensa matrimonial) y número de piezas. En el margen izquierdo, lugares de vecindad con indicación del año del pleito. Si bien en los inventarios se les denomina pleitos, en realidad se resolvían vía expediente.

Se ha conservado una muestra de estos expedientes de concesión de licencia matrimonial en ARCHV, *Secretaría del Acuerdo*, Caja 116-122.

<sup>169</sup> Es el caso de la Real Chancillería de Granada (TORRES IBÁÑEZ, D., *Justicia y gobierno...*, *op. cit.*, pp. 16-18), y de la Real Audiencia de Galicia (LÓPEZ GÓMEZ, Pedro, *La Real Audiencia de Galicia y el Archivo del Reino*, Xunta de Galicia, 1996, 2 vol., II, pp. 1034-1037). En los Consejos hay constancia también de libros copiadotes, libros de consultas y de conocimientos (GÓMEZ GÓMEZ, M., *El sello y registro de Indias. Imagen y representación*, Böhlau Verlag, 2008, pp. 167 y 168; *Ibid.*, «Libros de gestión para el gobierno de América. El caso del Consejo de Indias», *La escritura de la memoria. Libros para la administración: IX Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 2012, pp. 259-269).

## VII.1 LIBROS DE GOBIERNO

Sin duda, el principal y más destacado reflejo documental de las funciones rectoras del Real Acuerdo son los *libros de actas*. Se trata de libros en los que los secretarios del Acuerdo recogían, en forma de acta y en orden cronológico, todos los nombramientos de jueces y oficiales, sus salidas o fallecimientos, y con frecuencia autos del propio Real Acuerdo y disposiciones normativas reales o del Consejo de Castilla, si bien predominan los citados nombramientos y autos. En estos últimos se observa en ocasiones que los relativos a asuntos de poca importancia o de nombramiento de ciertos oficiales se redactaban de forma original en el mismo libro por el secretario del acuerdo, precediendo la determinación oral del presidente y oidores<sup>170</sup>.

Los libros también recogían actos de la vida cotidiana de la institución y de otras instituciones locales como el concejo de Valladolid; noticias de la Corte, de la política exterior, militar y de la familia real, acontecimientos extraordinarios, etc., como se ha visto anteriormente. Normalmente en los márgenes de los asientos se hacía indicación del asunto, constatándose desde inicios del siglo XVIII la elaboración de índices en las primeras hojas de cada libro.

Garriga Acosta afirma que sería a partir de las ordenanzas de 1489 cuando comenzaría la práctica en el Real Acuerdo de asentar los distintos actos en un libro de acuerdos, costumbre que sería afianzada durante el transcurso de la primera mitad del siglo XVI, de forma paralela al afianzamiento del secretario del Acuerdo<sup>171</sup>.

Así pues, se trata de uno de los principales fondos documentales que custodia el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y que se ha conservado, al contrario de lo sucedido en otras instituciones superiores judiciales como la Real Chancillería de Granada<sup>172</sup> o la Real Audiencia de Galicia<sup>173</sup>. El fondo está formado por 67 libros cuyas fechas extremas abarcan entre el 20 de junio de 1496 y el 24 de diciembre de 1835<sup>174</sup>, ya solapándose con la nueva Audien-

<sup>170</sup> Garriga Acosta indica la importancia de este asentamiento de disposiciones normativas que, con no ser todas, desconociéndose el criterio seguido para su asentamiento o no en los libros de actas, son de gran importancia para la confección de un corpus de dichas disposiciones, añadiéndose además la inexistencia en la Chancillería, o al menos su no conservación, de ningún libro copiator de aquellas, a diferencia por ejemplo de la Real Chancillería de Granada, cuyo archivo sí dispone de una serie de libros de cédulas reales y autos acordados. Por ello señala la importancia del Registro General del Sello simanquino y los libros de cédulas para completar el conjunto normativo chancilleresco (GARRIGA ACOSTA, C.A., *Recopilación de las Ordenanzas...*, op. cit., p. 63). No obstante, sí que se han conservado libros copiator de documentación normativa, si bien son de redacción tardía y referentes a períodos cronológicos reducidos.

<sup>171</sup> GARRIGA ACOSTA, C. A., *La audiencia y las chancillerías...*, op. cit., p. 402; e *Ibid.*, *Recopilación de las Ordenanzas...*, op. cit., pp. 84-85.

<sup>172</sup> TORRES IBÁÑEZ, D., *Justicia y gobierno...*, op. cit., p. 17. Indica que los libros de actas de la Chancillería granadina se encuentran desaparecidos al menos desde el año 1630.

<sup>173</sup> LÓPEZ GÓMEZ, P., *La Real Audiencia de Galicia...*, op. cit., p. 1317.

<sup>174</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 156-210 y 254-267.

En el inventario de documentos y libros del Real Acuerdo confeccionado en 1620 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249, f. 1r.) aparece el primer libro, que se conserva, fechado entre 1496 y 1502. El siguiente libro comienza en 1537 y termina en 1549. Éste ya no aparece en los siguientes inventarios de 1639 y 1673, y tampoco se conserva en la actualidad. Garriga Acosta identificó

cia Territorial de Valladolid, conservándose también varios libros índices de las propias actas<sup>175</sup>. Hasta el año 1775 los libros contienen un intervalo variado de años, siendo la media de entre diez y quince años. A partir del citado año se abrirá un nuevo libro por cada año, datándose normalmente los últimos asientos el día 26 de diciembre de cada año<sup>176</sup>. La serie se conserva totalmente ininterrumpida desde su primer libro, si exceptuamos el salto referido de 1503 a 1549, si bien hay unos pequeños saltos cronológicos de 1775 a 1787, y de 1799 a 1802. Reflejo de los años que registren será el volumen de los libros, mucho más voluminosos en aquellos que contienen intervalos de años, superando la mayoría los trescientos folios, y llegando algunos a estar cerca o superar el millar<sup>177</sup>. Por el contrario, los libros de actas anuales tienen una media de entre veinte y setenta folios. En cualquier caso, se observa que en estos últimos libros no suele aparecer el extracto del asunto en los márgenes de los asientos, sino sobre éstos a modo de título. También en estos libros las noticias y asientos son mucho más escasos, perdiendo las actas la minuciosidad y extensión anteriores, lo que puede ser un síntoma del decaimiento generalizado de la institución a partir de los años finales del XVIII. Todos los libros confeccionados a partir del año 1800 están en mal estado de conservación, solíéndoles faltar a las hojas su parte superior o inferior.

No se constata con claridad en los primeros tiempos ningún criterio uniforme en el traslado en los libros de actas de los documentos normativos del Real Acuerdo y de los órganos centrales de la monarquía. Esta falta de criterio parece que se trata de revertir con un auto del Acuerdo de 8 de octubre de 1620 por el que se dispone que todos los autos del órgano se copiaran en el libro de actas y los firma-

---

el salto de años entre 1502 y 1549 con el libro aparecido en una visita conservada en el Archivo de Simancas (AGS, *Cámara de Castilla, Visitas*, leg. 2716), que copia cédulas entre 1498 y 1542, calificando los dos primeros libros como de meros copiadore de disposiciones reales, aunque el segundo ya tendría alguna connotación transitoria hacia los libros de actas en sí, que comienzan de forma inequívoca ya con el libro tercero de actas (GARRIGA ACOSTA, C. A., *La audiencia y las chancillerías...*, op. cit., p. 402; e *Ibid.*, *Recopilación de las Ordenanzas...*, op. cit., pp. 84-85). Sin embargo, parece que al menos existieron dos libros en esa franja de años, uno de ellos el ya citado de entre 1537 y 1549. Dicho libro habría salido desde fechas tempranas del archivo del Acuerdo, ya que el libro de actas comenzado en 1560 se numeró como tercero en su título: *Libro terzero en que se pongan e asienten las cosas del Acuerdo y Chancillería de Valladolid, que comienza a diez a siete días del mes de abril del año del nascimiento de nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e sesenta años* (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 158).

Por otra parte, Martín Postigo da noticia de la aparición de un cuadernillo de actas comprendido en la franja de años vacía de entre 1502 y 1549, si bien no podemos precisar si se refiere al cuaderno de Simancas u a otro que en el momento actual tampoco se conserva (MARTÍN POSTIGO, M.<sup>a</sup> de la S., *Historia del archivo...*, op. cit., p. 298).

<sup>175</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 231. Asienta las cédulas y asuntos del Acuerdo más importantes a partir de los libros de actas entre 1572 y 1648, dando referencia de aquellas, número folio del libro de actas donde se registra, y un resumen del asunto en el margen derecho. A mediados del XVIII se haría otro índice abarcando los asientos entre 1549 y 1754 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 211).

<sup>176</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 175 (1757/1775) marca el corte entre aquellos libros que contienen un intervalo variado de años y los que registran solamente un año.

<sup>177</sup> A modo de ejemplo de libros voluminosos, ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 168, tiene un volumen de 1074 folios; e *Ibid.*, 175, tiene un volumen de 927 folios.

ra el oidor más nuevo junto con el secretario del Acuerdo<sup>178</sup>, si bien ya anteriormente se trasladaran la mayor parte, práctica que se pudo hacer extensible también a cédulas, provisiones y pragmáticas reales. Casi un siglo después, por otro auto de 12 de enero de 1713 se dictaminaba que «todas las cédulas, autos y consultas del Acuerdo se pusieran originales en el archivo después de haber sido copiadas en el libro de actas»<sup>179</sup>. Este auto determinaría la práctica archivística del Real Acuerdo hasta el final de la institución, ya que parece que hasta el momento solamente se archivaban las cédulas y autos de carácter normativo general, tal y como se desprende de los inventarios conservados, disponiéndose el resto de las cédulas y autos en las distintas salas del Acuerdo. Este auto da connotación también de la política de seguridad hacia los documentos normativos de la institución, al determinarse su copia y su conservación en el archivo.

Respecto a *libros copiadore de cédulas y provisiones*, se ha conservado uno fechado entre 1771 y 1777<sup>180</sup>, consecuencia del auto del Acuerdo de 1 de julio de 1771 para que se iniciaran libros registro de cédulas y provisiones reales destinadas a la Chancillería por mano del secretario del Acuerdo, mandando también que se registraran las cédulas y provisiones del reinado en curso de Carlos III (1759-1788), devolviendo los originales a sus respectivos expedientes<sup>181</sup>. Igualmente se mandaban registrar las representaciones, consultas e informes realizados por el Acuerdo y las salas de lo Civil, del mismo modo que se practicaba en otros tribunales.

Un auto del Real Acuerdo de primero de diciembre de 1783 ayuda sobremana a determinar el procedimiento y práctica documental y archivística de los dos órganos rectores de la institución, al establecer que el Real Acuerdo remitiera a los alcaldes del Crimen los originales de las cédulas y disposiciones reales que se dirigieran a ellos, quedando traslado de los mismos en los libros de actas del Real Acuerdo; asimismo, se debían custodiar en la propia secretaría del Acuerdo los originales dirigidos al presidente y oidores, entregando copia a quien correspondiera su cumplimiento<sup>182</sup>. En el Gobierno del Crimen, los originales se conserva-

<sup>178</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249, f. 25r.

<sup>179</sup> *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de su Magestad, que reside en la villa de Valladolid*, imprenta de Tomás de Santander, 1765, f. 242r.

<sup>180</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 212. Contiene traslados de cédulas, provisiones, pragmáticas, reales órdenes y cartas órdenes presentadas en el Real Acuerdo entre el 11 de julio de 1771 y el 7 de julio de 1777. Son mayoría las derivadas de las consultas que el Consejo Real realizaba al Real Acuerdo sobre peticiones de ciertos litigantes para que sus pleitos (que solían ser de mucha gravedad, cuantía o de gran calidad respecto de sus propios litigantes), se determinaran por una sala con todos sus oidores y el presidente, o por dos o más salas, denominándose como cédulas de *informes de salas*; así como las cédulas que determinan y ordenan al Acuerdo que los pleitos en cuestión se determinen de la forma predicha, denominadas como *cédulas decisivas*. Hay también cartas-órdenes relativas a actuaciones en pleitos concretos, sobre todo de litigantes nobles; para que se suspendan ciertos procedimientos concretos, para que la Chancillería remita reos a otras jurisdicciones, ordenando la remisión de autos y documentos al Consejo, etc. Se trasladan también provisiones relativas al gobierno del distrito de la Chancillería en cuestiones como la población del territorio, fiscalización o fomento.

<sup>181</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 175, ff. 681v.-682v.

<sup>182</sup> ARCHV, *Gobierno de las Salas del Crimen*, Caja 1-13.

rían en el archivo del órgano<sup>183</sup>, insertándose un traslado en sus libros de gobierno<sup>184</sup>, y cuando se reglamentaron, también en un libro cedulario<sup>185</sup>.

Las comunicaciones y remisiones documentales entre los dos órganos principales de la Chancillería, el Real Acuerdo y el Gobierno del Crimen, reflejan también unas importantes interrelaciones entre ambos, no siendo órganos estáticos y sin comunicación, demostrándose la continua y fluida comunicación de noticias, mandatos internos y de disposiciones reales, e ida y venida de escribanos y oficiales, haciéndose también extensibles dichas interrelaciones a las salas de Hijosdalgo y de Vizcaya, como bien muestran los libros de sus escribanos<sup>186</sup>.

Asimismo, estos procedimientos documentales, que llegan a su plenitud con la conformación de libros copiadoreos o cedularios en la segunda mitad del XVIII, reflejan el alto grado de complejidad burocrática y de eficiente administración interna que alcanzaría el tribunal vallisoletano, en consonancia también con la existente en este período en otros órganos reales y judiciales, señalando el momento culmen de la administración borbónica e ilustrada.

El entramado comunicativo de la Real Chancillería con los órganos centrales del reino, especialmente con el Consejo de Castilla, principalmente relacionado con la faceta judicial de la institución, pero también dentro de las funciones de esta última relativas al gobierno del territorio, se reflejaba también en ciertos libros que dispusieron los secretarios, como los *libros de consultas* que el Acuerdo despachaba normalmente al Consejo para determinación de sus actuaciones o dudas en diversas materias o asuntos determinados, y que el secretario tuvo la obligación de crear por mandato de un auto del Acuerdo de 16 de mayo de 1608<sup>187</sup>. También en los *libros de órdenes de diversas instituciones*

<sup>183</sup> Se han conservado dos inventarios de los documentos del archivo del Crimen, realizados en 1815 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 119) y en 1828 (*Ibid.*, 120 y 121).

<sup>184</sup> Los principales libros conservados del Gobierno y salas del Crimen son los denominados *libros de gobierno* según la intitulación de los propios libros. Se conservan dos (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075 y 1076), en los que se trasladan, a modo de control, conservación y accesibilidad, cédulas y demás provisiones reales y del Consejo de Castilla, autos del Real Acuerdo de la Chancillería, y autos del Gobierno del Crimen, tanto los que regulaban aspectos generales de la Chancillería o comunes a todas sus salas o a sus oficiales, como los que afectaban exclusivamente a las salas del Crimen, a sus alcaldes y oficiales, al procedimiento criminal o a asuntos tratados por la salas, abarcando las fechas extremas de los documentos trasladados entre 1545 y 1816.

<sup>185</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 268. Contiene documentos trasladados entre 1760 y 1794.

<sup>186</sup> En este sentido, muchos libros de las escribanías de cámara de la Chancillería, incluyendo las de Hijosdalgo y de Vizcaya, y de otros oficiales como el archivero, registrador o repartidor de pleitos, comenzaban con el traslado de la disposición regia o del Real Acuerdo que instituía y regulaba el procedimiento o trámite que se iba a reflejar en el libro en cuestión.

<sup>187</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 214. Copia las consultas despachadas. Fechado entre 1608 y 1728, y con 154 hojas, es el único de consultas que se conserva. Presenta un salto entre los años 1640 y 1721, si bien las consultas entre 1640 y 1673 están inventariadas por legajos en el inventario del archivo de 1673 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249, ff. 68r.-97v.), como se indica en el propio libro de consultas (*Ibid.*, 214, f. 143v.), conservándose las consultas originales en un legajo titulado como «Número 13». Otro legajo contiene las consultas entre 1674 y 1720, incorporándose las consultas sucesivas desde 1720 también en dicho legajo.

Predominan las consultas sobre competencias de jurisdicción con otros tribunales, como la Audiencia de Galicia o la Inquisición, visitas de la cárcel, gobierno interno, oficiales como recep-

y órganos superiores de gobierno al Real Acuerdo, sobre todo Consejo y Cámara de Castilla, en los que los secretarios asentaban por orden cronológico los extractos de dichas órdenes<sup>188</sup>.

## VII.2 LIBROS DE ASUNTOS JUDICIALES

Las funciones y cometidos estrictamente judiciales del presidente y oidores se reflejaban en varios libros. Destacan los *libros de votos*<sup>189</sup>, que asentaban los votos de aquellos en los acuerdos de justicia en la determinación de los litigios más complejos y de los de más de veinte mil maravedís de cuantía, apareciendo regulados ya en las Ordenanzas de 1489<sup>190</sup>, aunque en ellos no pudieran razonar ni motivar el sentido del voto. Se han conservado desde fechas tempranas, ya que el primero comienza en 1496, llegando hasta 1699, si bien parece que era frecuente que los votos también se escribieran en los mismos libros de actas, como se deduce de la visita de Juan de Córdoba de 1542, en la que reclamaba que los oidores escribieran sus votos en libros específicos, y no en los libros del Acuerdo<sup>191</sup>. No obstante, parece que tardaría en conseguirse un criterio claro en relación con la puesta por escrito de los votos, ya que a resultas de la visita de Pedro Ponce de León en 1566 se determina que se asentaran en los libros de actas del Acuerdo los votos de los oidores en los litigios de mayor cuantía. De dicha visita se derivaba también que los votos en papel, una vez redactada la sentencia, se quemaran o se rompieran. Se determinaba también que se abriera un nuevo libro, en poder del presidente, donde se asentaran los votos relacionados con litigios del entorno personal del propio presidente y oidores, alcaldes y fiscales, disposición que parece que no fue cumplida, al igual que la relativa a escribir en los libros de actas los votos de pleitos de mayor cuantía, a tenor de lo declarado en la visita de Fernando Ramírez Fariña de 1624<sup>192</sup>.

Los tres libros conservados, muy voluminosos, contienen insertos algunos votos escritos, ya que pronto se admitirían tales tipos de votos de los oidores ausentes por distintos motivos, o incluso de aquellos que, habiendo fallecido, hubieran dejado ya constancia escrita de su voto en un litigio concreto<sup>193</sup>. El

---

tores de probanzas y de penas de cámara, recusaciones de jueces; pleitos concretos, normalmente entre litigantes nobles y de calidad; vista de pleitos concretos por dos o más salas; remisión de autos al Consejo, etc. En dos ocasiones se traslada, a continuación de la consulta, la cédula que contesta o resuelve aquella.

El auto de 16 de mayo de 1608, en ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161, f. 266r., y en *Ibid.*, 214, f. 1r.

<sup>188</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 228, 229 y 230. Fechados entre 1831 y 1834.

<sup>189</sup> *Ibid.*, 269, 270 y 271.

<sup>190</sup> RAMÍREZ, Juan, *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, Madrid, 1973 (ed. facs.), ff. 49v.-60r.

<sup>191</sup> GARRIGA ACOSTA, C. A., *Recopilación de las Ordenanzas...*, op. cit., ff. 264r.

<sup>192</sup> Los capítulos de las visitas de Pedro Ponce de León y Fernando Ramírez Fariña se incluyeron en la Recopilación de las ordenanzas de 1765 (ff. 237v.-240v. y 241r.-254v.).

<sup>193</sup> Por cédula de 23 de diciembre de 1546 se establece que ningún oidor se pudiera ausentar por más de treinta días sin dejar sus votos en el Acuerdo (GARRIGA ACOSTA, C. A., *Recopilación de las Ordenanzas...*, op. cit., f. 35r.-v.). Si bien parece que tales votos no serían guardados con el

orden de los asientos se determina según el día del acuerdo, votándose en cada acuerdo celebrado varios pleitos<sup>194</sup>.

Los votos particulares o reservados de los magistrados, divergentes del sentido mayoritario de la sentencia, encontrarían un cauce propio de manifestación en fechas tardías. Así, se ha conservado un libro con tales votos, a caballo entre la Chancillería y la Audiencia Territorial, con votos entre los años 1825 y 1868<sup>195</sup>.

La importancia de los libros de votos se refleja en su disposición en las dependencias del Acuerdo para su correcta conservación. De este modo, tenemos noticia de que en 1555 el libro de votos o del Acuerdo, como se le denominaba, estaba instalado en un *arca encorada* o revestida de cuero<sup>196</sup>.

Los *libros de asistencia de los oidores a las salas* fiscalizaban la asistencia de estos magistrados a las salas de justicia, ya fuera en audiencia de relaciones o pública, para sus cometidos judiciales, aunque solamente se conservan dos libros y de fechas muy tardías<sup>197</sup>. La encomienda o designación por el Real Acuerdo de relator para los pleitos una vez que estaban conclusos, se reflejaba en los *libros de encomiendas de relatores*, de los que se han conservado diecisiete, fechados entre 1639 y 1801, comenzándose esta práctica por un auto del Acuerdo de 15 de diciembre de 1616 por el que, con motivo de que las encomiendas de pleitos a los relatores se efectuaran con igualdad, el escribano del Acuerdo, realizada la encomienda, la debía asentar en un libro para tal efecto<sup>198</sup>. En los asientos se consigna el nombre del oidor decano de la sala en cuestión, y el del relator designado<sup>199</sup>.

Para el control de la tramitación de los diversos negocios, el secretario contaba con diversos tipos de libros como *libros de conocimientos* de pleitos, asuntos y expedientes por los distintos oficiales de la Chancillería, así como de *libros de recibos* de dichos conocimientos. En éstos asentaba por orden cronológico las salidas de la citada documentación, con la fecha y firma del oficial en

---

recato debido, a tenor de lo indicado en la visita de Francisco Sarmiento al tribunal efectuada entre 1573 y 1575, quien recomienda que, debido al mal orden en la guarda de estos votos, se dispondría de un arca o escritorio con dos llaves (BNE, PORCONES/206(24), f. 12v.). Sobre esta visita *vid.* Garriga Acosta, C., «Los capítulos de la Visita de don Francisco Sarmiento a la Chancillería de Valladolid», *Initium*, 7, 2002, pp. 963-995.

<sup>194</sup> En el centro de los asientos se consigna el asunto del litigio, la sentencia y nombre de los jueces que votan la sentencia, no apareciendo los jueces que votan en otro sentido.

<sup>195</sup> ARCHV, *Justicia Contemporánea. Libros*, 137. Si bien solo son doce los votos de pleitos relativos a la Chancillería, fechados entre el 19 de abril de 1825 y enero de 1834 (ff. 1v.-6v.), por cuarenta y siete de la Audiencia Territorial, a partir de 1835. Puede haber uno o varios votos disconformes de una sentencia en cuestión.

<sup>196</sup> Dicha arca se referencia en un inventario de bienes muebles de la audiencia realizado el 15 de enero de 1556 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 157, f. 42r.-v.).

<sup>197</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 235 y 236. Sus fechas extremas abarcan entre 1826 y 1839, correspondiendo el segundo ya enteramente a la Audiencia Territorial. Los asientos presentan orden cronológico. Asiento tipo: fecha de las asistencias, nombres de los oidores, y rúbrica del secretario del Acuerdo.

Estos libros de transición entre la Chancillería y la Audiencia Territorial demuestran la evolución natural y no abrupta en las prácticas y procedimientos entre ambas instituciones de justicia.

<sup>198</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161, f. 131v.

<sup>199</sup> *Ibid.*, 189-190, 222-227, 242-245, 1404-1405, 1411-1412 y 1471.

cuestión, asientos que eran tachados cuando los distintos oficiales la devolvían. A su vez, con la devolución del pleito se entregaba el recibo, el cual era también tachado. Así pues, el secretario del Acuerdo utilizaba en estos libros la misma práctica que se realizaba en las escribanías, ya que además de secretario del Acuerdo era también escribano de cámara<sup>200</sup>.

El Real Acuerdo realizaba también funciones de presión y fiscalización sobre los pleitos y documentos prestados por los escribanos de cámara a los distintos oficiales del foro, exigiendo certificados sobre aquellos que no habían sido devueltos en las fechas marcadas, como una muestra más de sus funciones de control de la buena práctica judicial y procedimental del tribunal<sup>201</sup>. El trato con algunos oficiales requería de libros propios de control de los negocios que el Acuerdo trataba con ellos, como es el caso de los diligencieros, para los que el secretario debía tener un libro donde asentar los negocios de hidalguía que se les adjudicara, según se desprende de un auto de 29 de agosto de 1602<sup>202</sup>.

Para el control de la documentación presentada en el Real Acuerdo en relación con los litigios de los que en muchas ocasiones tenía facultades de asignar competencias según el orden civil o penal, y en otras se trataba de conflictos entre los diversos oficiales, utilizaba *libros de entrada de documentos*, en los que se registraba por orden cronológico el tipo documental y la referencia del pleito o asunto en el que se enmarcaba<sup>203</sup>. También el control de los expedientes abiertos tanto por el presidente o regente como por el Real Acuerdo se realizaba mediante libros para tal fin<sup>204</sup>. Igualmente disponía de libros para la parte del control que le correspondía al Acuerdo sobre las consultas que las justicias ordinarias realizaban a los alcaldes del crimen en materia criminal y que se cernía sobre las representaciones o peticiones que enviaban al Acuerdo las citadas justicias ordinarias<sup>205</sup>.

<sup>200</sup> Se ha conservado solamente un libro de conocimientos y recibos entre 1768 y 1776 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 234). Sobre la práctica observada en el préstamo de documentos por los escribanos de cámara, *vid.*, MARCOS DIEZ, D., *Las escribanías...*, *op. cit.* La estructura de los asientos y recibos es idéntica a la existente en los libros de los escribanos de cámara.

<sup>201</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 796, ff. 1r.-14v. Contiene certificados de pleitos en poder de los agentes de número desde el año 1632, fecha de creación de dichos oficios, hasta 1733. En la parte central de los asientos se consigna la fecha desde la cual se cumpliría el plazo de devolución, tipo documental, litigantes, asunto y número de piezas. En algunos asientos puede constar alguna referencia al trámite o a la situación del encausado. En el margen derecho: lugares de vecindad de los litigantes; y en el izquierdo, fecha de devolución del pleito o documento.

<sup>202</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249, f. 20v.

El diligenciero era el oficial encargado de investigar e inquirir las causas de hidalguía para evitar falsedades en la resolución de dichas causas, tomando para ello declaraciones a testigos y la documentación necesaria.

<sup>203</sup> Se ha conservado un libro de entrada de documentación, fechado entre 1777 y 1793 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 275). En el centro de los asientos se consigna la fecha del Acuerdo en el que se presenta la documentación, tipo documental y pleito. En el margen izquierdo, nombres del escribano y procurador.

<sup>204</sup> Se ha conservado un libro registro de expedientes tramitados por el regente fechado entre 1802 y 1819 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 126).

<sup>205</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 238.

El Real Acuerdo era el garante del correcto repartimiento de pleitos a los distintos escribanos y evitar así situaciones de injusticia o prevaricación. Así, por un auto de 12 de febrero de 1674 se establecía, entre otras medidas, que el registrador y repartidor de pleitos emitieran a finales de cada mes certificados de los asuntos y provisiones registrados y repartidos por el primero y segundo respectivamente, los cuales debían entregar al secretario del Acuerdo<sup>206</sup>. Fruto de este mandato es un libro conservado con certificados de ambos oficiales entre enero y septiembre 1718 de varias escribanías de lo civil<sup>207</sup>.

### VII.3 LIBROS DE CONTABILIDAD Y MULTAS

Aparte de los ya mencionados libros de contabilidad de los secretarios del Acuerdo, algunas acciones contables del órgano por medio de sus secretarios se pueden ver también en otros libros conservados, como ciertas compraventas y ayudas de costas del presidente y oidores<sup>208</sup>, o de control contable de algunos litigios<sup>209</sup>.

En poder del presidente estarían también los *libros de control de los depósitos* dinerarios que recibía el depositario de la Real Chancillería, según se trasluce de un auto de 7 de diciembre de 1535 por el que parece que se nombraba al primer depositario del tribunal y se ordenaba que en poder del presidente hubiese un libro en el que los escribanos, el mismo día en que hicieran un depósito, lo reflejaran en dicho libro a modo de control<sup>210</sup>; aunque parece que esta obligación no sería muy tenida en cuenta a tenor de lo dispuesto en sendos autos de 1561 y de 4 de febrero de 1608 por los que el órgano ordenaba al depositario del tribunal que no debía recibir ningún depósito sin que le constara por fe del secretario que dicho movimiento quedaba reflejado en el libro de depósitos en poder del presidente<sup>211</sup>.

Las multas destinadas a la Cámara real, gastos de justicia, obras de las casas reales, cárcel de la Chancillería, estrados, causas pías y otros fines, impuestas por sentencia a las partes litigantes; y de *cuatro tantos* a los escribanos y diversos oficiales<sup>212</sup>, los escribanos las debían asentar en libros que debían disponer en sus oficinas y, al mismo tiempo, al menos desde el año 1566 para las penas

<sup>206</sup> *Ibid.*, 167, ff. 6v.-10v.

<sup>207</sup> *Ibid.*, 876, ff. 1r.-82v.

<sup>208</sup> *Ibid.*, 241.

<sup>209</sup> *Ibid.*, 1417.

<sup>210</sup> *Ibid.*, 213, doc. núm. XLIX.

<sup>211</sup> *Ibid.*, 249, f. 18r. Estos libros, si bien no se ha conservado ninguno, serían complementarios a los libros de depósitos en poder de los propios depositarios, de los que se han conservado dos fechados entre 1780 y 1799 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 250 y 251).

<sup>212</sup> Las multas de cuatro tantos consistían en el cuádruplo de las cantidades cobradas de más a los litigantes por los oficiales que tramitaban los procesos, previa determinación del tasador, siendo destinadas dos partes a la Cámara real, una parte al tribunal, y la restante al litigante en cuestión.

Si bien era el mismo escribano el que debía asentar las multas de su escribanía, rubricándolo con su firma, en ocasiones los asientos se realizaban por alguno de sus oficiales.

de Cámara, en otros libros que custodiaba el secretario del Acuerdo<sup>213</sup>, controlando y fiscalizando de esta manera el órgano la imposición y reporte de las cantidades sancionadas<sup>214</sup>.

En un principio se asentaban en un mismo libro las multas de todas las salas del tribunal. En los primeros folios, a modo de índice, aparecían estructuradas las distintas salas, con el nombre de sus presidentes y escribanos respectivos. Esta práctica cambiaría merced a un auto de 18 de mayo de 1626 por el que el Acuerdo ordenaba que las cuatro salas de lo Civil, la de Hijosdalgo y Vizcaya, constituyeran un libro donde asentaran las penas de cámara y gastos de justicia y que se depositaran en el archivo del Acuerdo<sup>215</sup>. Finalmente, el procedimiento en el asentamiento y control de las multas y penas de cámara se completaría por un auto de 18 de noviembre de 1697 por el que los escribanos de cámara debían asentar las condenaciones en el segundo día de producirse, en el libro en poder del presidente, el de la sala y el que tenían en sus oficios<sup>216</sup>, mientras que por sendos autos de 16 de mayo de 1708 y de 13 de diciembre de 1715 se instruía sobre el modo de asentamiento por los escribanos de las susodichas condenaciones, tanto en los libros de sus escribanías como en los del Real Acuerdo<sup>217</sup>.

Por los inventarios del archivo, especialmente el de 1673, hay constancia de un importante volumen documental relativo a los diversos trámites que acarrearían las diversas penas y sus ejecuciones<sup>218</sup>: libros de toma de razón por los secretarios del Acuerdo de los libramientos dados a los ejecutores para la cobranza de las multas,

<sup>213</sup> En efecto, por un auto del Acuerdo de 14 de marzo de 1566 se ordenaba que los escribanos asentaran también las condenaciones para la Cámara y gastos de justicia en un libro en poder del presidente (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249, f. 18v.). Esta obligación sería recordada por una cédula real de 6 de julio de 1576 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, f. 32r). Que esta práctica de asentar las multas en libros en poder del presidente no fue muy cumplida lo dan a entender varios autos posteriores exigiendo su cumplimiento como, por ejemplo, un auto en tal sentido de 8 de octubre de 1620 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161, f. 217v.).

También, por auto del Acuerdo de 13 de octubre de 1611, las penas para los estrados debían ser asentadas, además de en los libros de las escribanías, en un libro en poder del presidente (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161, f. 386r.).

<sup>214</sup> Se han conservado 18 libros, la gran mayoría relativos a penas de cámara y gastos de justicia, fechados entre 1554 y 1833 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 215-221, 232, 233, 484-489, 1032, 1033 y 1470). El inventario del archivo realizado en 1673 por Lorenzo López Vega asienta cinco libros de penas de cámara fechados entre julio de 1572 y julio de 1637; y varios cuadermillos de entre 1636 y 1672, que no se han conservado (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249, ff. 220r.-v., y 222r.). Los asientos están agrupados en escribanías y por orden cronológico. En la parte central se hace referencia a la disposición que ordena la multa (sentencia, auto), relación de litigantes, asunto, resolución, multa y referencia a que la mitad es para la cámara real y la otra mitad es para gastos de justicia, si la multa va dirigida a estos fines. Fecha y firma del escribano. En el margen derecho, lugar del multado e ingresos para la justicia. En el izquierdo, vecindad también del multado e ingresos para la Cámara.

En algunas ocasiones el asiento comienza por la disposición, referencia al multado, cantidad de la multa y referencia al pleito.

<sup>215</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 162, ff. 432v.-433r.

<sup>216</sup> *Ibid.*, ff. 199r.-200v.

<sup>217</sup> Ambos autos se referencian en otro de 10 de febrero de 1722 mandando guardar aquellos (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1203).

<sup>218</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249, ff. 220r.-223r.

que no se han conservado<sup>219</sup>; tres legajos de los citados libramientos originales; y cuatro legajos de autos y diligencias derivadas de las ejecuciones<sup>220</sup>.

#### VII.4 LIBROS DE CONTROL DOCUMENTAL

Entre los libros que los secretarios del Acuerdo confeccionarían para el control de los documentos y expedientes obrantes en el archivo estarían, en primer lugar, los inventarios generales del archivo del Real Acuerdo, que si bien se han conservado, como hemos visto, de los años 1620, 1639 y 1673<sup>221</sup>, es factible pensar que se pudiera haber confeccionado alguno más, sobre todo al considerar que en el siglo XVIII, con la administración borbónica, aumentaría la complejidad procedimental en todos los órganos del Estado y de la administración, incluida la Real Chancillería, y a la potenciación del archivo general de pleitos y de las transferencias documentales especialmente en la segunda mitad del siglo, potenciación que llegaría también seguramente al archivo del Acuerdo, en una época además en la que se empezaban a concebir los archivos como piezas clave en el funcionamiento de la administración y también como base de la investigación histórica<sup>222</sup>. En cualquier caso, lo que es seguro es que los nuevos secretarios del Acuerdo seguirían recibiendo la documentación del anterior a través de sus testamentarios formando actas de la documentación recibida, al estilo de las existentes en los inventarios de 1639 y 1673, y que no se han conservado porque probablemente pasarían a formar parte del archivo de gestión de los nuevos secretarios.

### VIII. ARCHIVO Y BIBLIOTECA

El grueso de la documentación del Real Acuerdo se localizaría, como se ha dicho anteriormente, en las distintas salas de trabajo del órgano y en su propio archivo, sin perjuicio de la que estaría en poder de los distintos secretarios del Acuerdo y que, al fin de su desempeño, pasaría al propio archivo o al nuevo secretario por medio de sus testamentarios o antiguos oficiales, como se deduce de los propios inventarios del archivo. El hecho de que a lo largo de la vida del tribunal fueran excepcionales las salidas de Valladolid y que, tras su extinción en 1834, la nueva audiencia territorial fijara su sede en el edificio del antiguo tribunal, ha hecho posi-

<sup>219</sup> Hay constancia en ese año de dos libros, datados entre marzo de 1609 y diciembre de 1673.

<sup>220</sup> Fechados entre 1621 y 1658.

<sup>221</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249.

<sup>222</sup> NAVARRO BONILLA, D., *Escritura, poder y archivo...*, *op. cit.*, p. 158. Sobre el archivo general de pleitos de la chancillería vallisoletana *vid.* MARTÍN POSTIGO, M.<sup>º</sup> de la S., *Historia del archivo...*, *op. cit.*; PEDRUELO MARTÍN, E., «El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (1489-1835). Un modelo de Archivo Judicial de Antiguo Régimen», *Los Archivos Judiciales en la Modernización de la Administración de Justicia*, Sevilla, 2007, pp. 141-154; y MARCOS DIEZ, D., «El Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid: las transferencias de la documentación y los procedimientos», *Los Archivos Judiciales en la Modernización de la Administración de Justicia*, Sevilla, 2007, pp. 487-496.

ble la conservación de gran parte de la documentación del órgano. Tenemos noticia de alguna de estas salidas de documentos, como la que tuvo lugar con motivo del traslado de la Chancillería primero a Medina del Campo y luego a Burgos entre 1601 y 1606<sup>223</sup>. Posiblemente, el traslado temporal del tribunal a otras villas con motivo de pestilencias en Valladolid o durante los años de la Guerra de la Independencia, no produciría un traslado importante de documentos.

De las dependencias y salas que formarían el lugar físico del Real Acuerdo y de su secretaría, la que en más ocasiones aparece referenciada en las fuentes es la destinada para archivo del órgano. Así, nos consta referencias de que los autos se debían guardar en el archivo secreto «que está en el salón principal de la capilla donde se celebran los acuerdos generales, del que tiene la llave el presidente, por estar separado e independiente de los demás papeles y libros del acuerdo», deduciéndose que ya en fechas tempranas el lugar físico donde se ubicaría el archivo sería uno de los principales de los adscritos al Real Acuerdo, estando regulado su acceso por el propio presidente. Se deja entrever además una división entre lo que se consideraría la documentación de gestión del Acuerdo y el archivo en sí mismo, en el que se localizaría los documentos más importantes del órgano.

Dentro de los documentos y libros del Acuerdo, serían objeto de un control especial los libros de votos en los que se aseguraría el secreto de su contenido instalándoles en un cajón bajo llave. Un auto de 23 de julio de 1620 regula el control de dichas llaves, las cuales debían estar en poder del presidente, pero si en alguna sala era necesario ver los votos, las debía entregar al oidor presidente de la sala<sup>224</sup>.

El manuscrito de Silos clarifica la visión del archivo o archivos del Real Acuerdo, al mencionar un archivo de votos y un archivo secreto, cuyas llaves tendría el presidente, correspondiendo aquel al referido cajón, y custodiando el segundo los libros de cédulas y disposiciones reales, y los documentos más importantes de la institución<sup>225</sup>.

Sobre la disposición de la documentación en las salas del Acuerdo y en su archivo, parece que se colocarían e instalarían de forma correcta en arcas, armarios de madera, anaqueles y cajones. Así, tenemos noticia del ya referido cajón para el libro de votos, y de otra *arca grande de dos cerraduras en que están las escripturas*<sup>226</sup>. También, de la compra de un armario de madera para los documentos y libros en una relación de alhajas compradas por la Real Chancille-

<sup>223</sup> Sobre estos traslados, *vid.*, MARTÍN POSTIGO, M.<sup>º</sup> de la S., *Historia del archivo...*, *op. cit.*, pp. 50-60.

<sup>224</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161, f. 211r. Auto de 23 de julio de 1620.

<sup>225</sup> «Tiene el presidente las llaves de ambos archivos de votos secretos de pleitos vistos y por determinar, y también otras llaves del archivo que está en la sala de la capilla donde se haze el acuerdo general, en el qual ay diferentes libros de que ay hecha matrícula, y en ellos cédulas orixinales, cartas órdenes del Consejo, y otros papeles tocantes del gobierno de la Chancillería, su estado y preeminencias, cartas de executoria, sobre derechos litigados con la ciudad, y algunas competencias, y autos, y procesos de visita obrados por los visitadores generales de la chancillería» (AMS, *ms.* 66, f. 83v).

<sup>226</sup> En el referido inventario de bienes muebles realizado en 1556 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 157, f. 42r.-v.).

ría<sup>227</sup>. Asimismo, tenemos noticia de que los libros de actas estuvieron instalados en anaqueles en las dependencias del órgano, y los legajos de consultas en estantes y algunos en un cajón de red de alambre<sup>228</sup>.

En las dependencias del Real Acuerdo, quizá en el propio archivo, existiría un conjunto de libros que se puede calificar como biblioteca de apoyo a las funciones del órgano, y que estaría formada por obras jurídicas y repertorios de leyes generales o relativas al propio tribunal o a alguna de sus salas; y por obras de literatura y práctica jurídica, ya fueran generales o centradas en la práctica y estilo del tribunal vallisoletano<sup>229</sup>.

De entre todas las obras destacarían las recopilaciones de ordenanzas de la Chancillería, las de 1545, 1566 y la reimpresión, con algunos añadidos, de estas últimas en 1765, entregándose ejemplares de todas estas a los magistrados y algunos oficiales, y también en ocasiones a otras instituciones<sup>230</sup>. La falta de ejemplares de las diversas recopilaciones sería siempre acuciante, como indica el motivo principal por el que se realizaron las recopilaciones de 1566 y 1765, y también porque en el inventario de 1673 solamente se diera cuenta de la existencia en la biblioteca del Real Acuerdo de un ejemplar de la recopilación de 1566<sup>231</sup>.

El citado inventario de 1673 relaciona los libros impresos de corte recopilatorio y jurídico que se conservarían en el archivo del Acuerdo en dicho año, si bien se trata de un número escaso, estando muchos de ellos probablemente en poder de los diversos jueces y oficiales<sup>232</sup>: *Recopilación de las Ordenanzas de 1566*; tres tomos de la *Nueva Recopilación* editados en 1640; una *Recopilación de cédulas, provisiones, visitas y ordenanzas de los Reyes Católicos y del Emperador y rey don Carlos, su nieto*, impreso en 15 de septiembre de 1545; *Cuaderno de la determinación de la Visita del señor Fariña*, de 19 de junio de

<sup>227</sup> La relación comprende desde noviembre de 1673 hasta abril de 1674, haciéndose mención también de las reparaciones que se han hecho en el edificio (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 168, ff. 21r.-25r.).

<sup>228</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 214, f. 143v.

<sup>229</sup> No faltarían la *Práctica Civil y Criminal* de Monterroso y Alvarado o la *Curia Philipica* de Hevia Bolaños, así aquellas referentes a la práctica del propio tribunal, destacando el *Estylo de las peticiones* de Varesio y la *Práctica y formulario* de Fernández de Ayala Aulestia, de la que se ha conservado en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid dos ejemplares editados en 1667 y 1733 (ARCHV, *Biblioteca*, 2037 y 7201).

<sup>230</sup> Vid. GARRIGA ACOSTA, C. A., *Recopilación de las Ordenanzas...*, op. cit., pp. 92-108. De estas entregas de recopilaciones nos habla una noticia de 3 de julio de 1566 por la que el presidente de la Chancillería envió con un portero a la Corte real, 24 libros de ordenanzas, 21 en papel y tres encuadernadas en cuero negro (*Ibid.*, p. 566). Tenemos constancia también de que un ejemplar de esta recopilación de 1566 se entregó al licenciado Versago, juez mayor de Vizcaya (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 158, f. 142r.).

<sup>231</sup> Solamente ha llegado a conservarse en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid un ejemplar de la *Recopilación de 1765* (ARCHV, *Biblioteca*, 57). Sobre las recopilaciones de las ordenanzas de la Chancillería, vid. GARRIGA ACOSTA, Carlos A., *Recopilación de las Ordenanzas...*, op. cit., pp. 92-108.

<sup>232</sup> Inventariados bajo el epígrafe «Diferentes libros ynpresos». ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249, f. 223r.-v. Martín Postigo detalla también esta relación de libros (MARTÍN POSTIGO, M.<sup>a</sup> de la S., *Historia del archivo...*, op. cit., p. 301).

1624; *Ordenanzas antiguas y modernas de Valladolid; Fueros del Señorío de Vizcaya*, impresos en 1574.

Tenemos noticia también de otros libros que formarían parte de la biblioteca del Acuerdo. Así, por cédula real de 9 de diciembre de 1555, el rey envía al tribunal un ejemplar de las *Siete Partidas* impresas en pergamino<sup>233</sup>. Algunos libros estaban relacionados directamente con algunos aspectos de las labores de gobernación del territorio por la Chancillería. Es el caso de la noticia de abril de 1757 de seis ejemplares que se localizaban en el archivo del Acuerdo para la preservación y curación en los casos de peste remitidos por el gobernador del Consejo de Castilla, que no se han conservado<sup>234</sup>.

Algunos libros se añadirían posteriormente, de los que alguno se ha conservado. Es el caso del *libro en que se expresan las provincias, partidos y pueblos de que se compone el distrito de la Real Chancillería*, confeccionado en 1834, con pretensiones de apoyo a las tareas judiciales y gubernativas del tribunal<sup>235</sup>. O el libro de *Fueros, franquezas y libertades de Vizcaya*<sup>236</sup>.

## IX. CONCLUSIONES

El Real Acuerdo, en cuanto órgano rector de la Real Chancillería de Valladolid, fue el más complejo y burocratizado de la institución, reflejándolo sus numerosos documentos e instrumentos escriturarios, a partir de los cuales podemos tener un conocimiento bastante fidedigno y completo de aquel, destacando por encima de todos los libros de actas del Acuerdo.

Las funciones del órgano abarcaban, además de las propiamente judiciales y de orden interno, que le convertían en el órgano principal, modelador y rector de la institución, garante además de la buena práctica judicial y procedimental del tribunal, las del gobierno del amplio territorio de su demarcación, el más rico y poblado de Castilla especialmente durante el siglo XVI, las cuales derivaban del propio rey y en especial del Consejo de Castilla, con actuación en los más diversos órdenes, entre los que destacarían el mantenimiento del orden público y el control de los mantenimientos y abastos, en especial en la propia ciudad de Valladolid, además de actuar como correa de transmisión de las disposiciones de aquellos, constituyéndose en pieza clave en el sistema de trasmisión de las disposiciones y mandatos de los órganos centrales de la Monarquía a los corregidores, alcaldes mayores y regimientos de su distrito. El Real Acuerdo, con su presidente a la cabeza, como máximo representante de la autoridad real en su distrito, desempeñaría un papel central y de preeminencia en el Valladolid de la Edad Moderna, constatándose tal centralidad en las relaciones del órgano

<sup>233</sup> GARRIGA ACOSTA, C. A., *Recopilación de las Ordenanzas...*, op. cit., ff. 220v.-221r.

<sup>234</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 175, f. 12r.-v.

<sup>235</sup> *Ibid.*, 246.

<sup>236</sup> *Ibid.*, 247. Impreso en Bilbao en 1704 por Antonio de Zafra, impresor del M. N. Y M. L. Señorío de Vizcaya.

con las demás instituciones de la ciudad, como el Ayuntamiento, la Universidad o la Inquisición.

Los procedimientos documentales y de comunicación con otras instituciones y con otros órganos y oficinas del tribunal, y las interrelaciones creadas con éstos, en especial con el Gobierno del Crimen, muestran el alto grado de complejidad que aquellos alcanzaron, en especial en las últimas décadas del siglo XVIII, en el período de plenitud de la administración borbónica e ilustrada, logrando un alto grado de eficacia burocrática, como reflejan además el archivo del Real Acuerdo y el archivo general de pleitos, demostrándose, por otra parte, una transición natural entre las prácticas y procedimientos de la Real Chancillería y de la Audiencia Territorial, es decir, de las prácticas y procedimientos judiciales del Antiguo al Nuevo Régimen.

Con todo, las funciones, actuaciones y el entramado procedimental del Real Acuerdo contribuirían decisivamente para que la Real Chancillería de Valladolid fuera una de las principales instituciones de la España del Antiguo Régimen además de modelo para los demás tribunales superiores de justicia tanto de la Península como de América.

DAVID MARCOS DIEZ

Ministerio de Cultura. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid  
<https://orcid.org/0000-0009-0009-1192-5862>

